



GACETA LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de diciembre de 2015	Número 119
---------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 5.

De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Fomento al Empleo, de la Ley de Educación y del Código Financiero. p 6.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, remitida por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión. p 9.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2016. p 10.

Con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2016. p 16.

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz. p 16.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz. p 30.

Con proyecto de leyes de ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2016. p 31.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Comunicaciones, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz. p 35.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz. p 49.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXXIX bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 52.

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 54.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 56.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y

Migrantes, de decreto que reforma los artículos 6, fracción XII, y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz, y el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. p 61.

De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de decreto que reforma el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. p 64.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto por el que se autoriza a 137 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que actualmente tienen trabajadores incorporados al régimen de prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, a celebrar convenio para la retención de participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz. p 66.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a suscribir convenio general de colaboración con el Centro de Estudios Cristóbal Colón, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, para realizar acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario, difusión cultural, divulgación artística y salud, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven en los términos de proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio. p 69.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio marco de colaboración educativa con la persona moral denominada "Kiosk Xalapa Escuela de Idiomas A.C." de acuerdo con el proyecto presentado, para que se proporcionen los cursos de inglés, francés, italiano, alemán, japonés y chino-mandarín a los trabajadores, de ese ayuntamiento de conformidad con los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes. p 71.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano: por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para

la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Oluta y Soconusco del ejercicio fiscal 2015 a los ayuntamientos de:

Oluta. p 72.

Soconusco. p 74.

De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de su delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena para el ejercicio 2015 a los ayuntamientos de:

Chalma. p 76.

Mixtla de Altamirano. p 77.

Playa Vicente. p 78.

Tamiahua. p 80.

Tezonapa. p 81.

Tlachichilco. p 82.

Zaragoza. p 84.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano, por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Banderilla y Jilotepec, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del ejercicio fiscal 2015. ... p 85.

Punto de acuerdo (J.C.P.). p 88.

Anteproyecto. p 88.

Pronunciamientos. p 88.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

23 de diciembre del 2015

11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Juan René Chiunti Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Fomento al Empleo, de la Ley de Educación y del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, remitida por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión.
- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2016.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2016.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Comunicaciones, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXXIX bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de

decreto que reforma el artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, dictamen con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, fracción XII, y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIX. De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, dictamen con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a 137 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que actualmente tienen trabajadores incorporados al régimen de prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, a celebrar convenio para la retención de participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXI. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a suscribir convenio general de colaboración con el Centro de Estudios Cristóbal Colón, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, para realizar acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario, difusión cultural, divulgación artística y salud, así

también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven en los términos de proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

XXII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio marco de colaboración educativa con la persona moral denominada "Kiosk Xalapa Escuela de Idiomas A.C." de acuerdo con el proyecto presentado, para que se proporcionen los cursos de inglés, francés, italiano, alemán, japonés y chino-mandarín a los trabajadores, de ese ayuntamiento de conformidad con los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes.

XXIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Oluta y Soconusco, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Oluta y Soconusco del ejercicio fiscal 2015.

XXIV. De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Chalma, Mixtla de Altamirano, Playa Vicente, Tamiahua, Tezonapa, Tlachichilco y Zaragoza, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de su delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena para el ejercicio 2015.

XXV. De la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Banderilla y Jilotepec, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del ejercicio fiscal 2015.

- XXVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a la consideración del pleno la propuesta del Ejecutivo del Estado, para su ratificación, para que la licenciada Carla Rodríguez González, ocupe el cargo de consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- XXVII. Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, informe cuántos planteles de educación pública se encuentran asentados de forma irregular sobre terrenos de fundo legal municipales, a efecto de implementar a la brevedad, desde el Congreso del Estado, un programa de regularización de los mismos, presentado por el diputado Jorge Vera Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVIII. Pronunciamiento referente a que se transparenten y se informe sobre la aplicación de los recursos otorgados por el gobierno del Estado a los piñeros, presentado por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- XXIX. Pronunciamiento en relación con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de tipo social en el Estado de Veracruz, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Dip. Octavia Ortega Arteaga
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente.

El que suscribe, Diputado Juan René Chiunti Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Veracruz, es un Estado democrático, plural, donde las ideologías políticas no rigen el rumbo del mismo, sino que en beneficio de la sociedad las ideas convergen en un mismo fin ayudar y trabajar por la sociedad veracruzana.

Desafortunadamente y aunque es un acierto la autonomía municipal, hay alcaldes que sienten que viven, con impunidad, donde la única ley que les rige es la que ellos mismos imponen, para mí no gobiernan con mano dura, gobiernan con mediocridad e ignorancia, porque la única ley que vale es la que emana de nuestra Constitución.

Nuestras leyes, no son algo que podamos ignorar, si bien es cierto existe diversas interpretaciones de la misma, sin embargo, una cosa es interpretar y otra cosa es hacer su voluntad por capricho y con la ignorancia de que según es en apego a la ley.

Es por estas razones que la democracia a veces pensamos que está sobrevalorada, sin embargo, vuelvo a la reflexión que ya se me está haciendo costumbre en esta tribuna, los Ayuntamientos no son solo el alcalde, son alcalde, síndico y regidores, pero hay alcaldes que no comprenden que la tendencia ciudadana se encuentra en abatir la corrupción, y algunos piensen que esta lucha solo es a nivel federal y estatal, pero la corrupción debemos combatirla en los tres niveles de gobierno.

Ahora bien esta reflexión vuelve a nosotros pues hay veces que los regidores quieren proponer algún punto a tratar en las sesiones de Cabildo y estos son completamente desechados, aun con la mayoría de acuerdo, otro caso es el de querer tratar asuntos propios de sus

comisiones y de igual manera le son negados el poder tocar dichos puntos, pero lo más aberrante es que tienen el derecho de solicitar la realización de una sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten por el asunto de que se trate y sea de relevancia, sin embargo nuevamente son ignorados. No olvidemos que, al ignorarlos, están ignorando la Ley Orgánica del Municipio Libre y esto es incumplimiento de un deber legal.

Pues para esos alcaldes corruptos que viven en su utopía de aquí no pasa nada y todo está bien, es para quien dirijo nuevamente esta iniciativa, para que no olviden que el Cabildo no son ellos, que el Ayuntamiento no son ellos y que en las elecciones ganaron sí, por mayoría más no por unanimidad para no tomar en cuenta a las demás fuerzas políticas, para este caso a los integrantes de su Cabildo.

Es por esto, que nuevamente con el fin de mejorar el sentido social de nuestras leyes, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo Solicite, en caso de que la mayoría de los Ediles soliciten la realización de una sesión extraordinaria, esta deberá realizarse en la fecha que indiquen en su petición y con los temas que soliciten en la misma, esta no podrá postergarse sin causa justificada.

Para el supuesto de una sesión extraordinaria a solicitud de la mayoría de los Ediles, el Presidente Municipal no podrá ausentarse, ni abandonar la sala de cabildo, en caso de hacerlo, por única ocasión la sesión se llevará acabo sin el Presidente Municipal.

III. a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Xalapa, Veracruz., a 21 de diciembre de 2016

Dip. Juan René Chiunti Hernández
(Rúbrica)

**DIP. OCTAVIA ORTEGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Fomento al Empleo, de la Ley de Educación y del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de los jóvenes recién egresados del sistema educativo superior al mercado laboral es una de las estrategias fundamentales del desarrollo productivo de cualquier economía.

En la Organización de Estados Iberoamericanos existe un amplísimo acuerdo en relación con la preparación para el mundo del trabajo y sobre la necesidad de que exista una continuidad y coherencia entre la enseñanza obligatoria, la formación profesional inicial, el empleo y la formación continua de la vida laboral.

Por ello, uno de los retos de los sistemas educativos consiste en garantizar una formación profesional inicial, tras la enseñanza obligatoria, que posibilite la consecución de un empleo cualificado.

Los jóvenes demandan al Estado políticas laborales que les garanticen una primera experiencia laboral en el sector privado, que les brinde expectativa de desarrollo y superación personal a través de la adquisición temprana de experiencia que les permita destacarse en un mercado altamente competitivo.

La política de primer contrato laboral a jóvenes recién egresados por las empresas, da ciertas ventajas frente a la competencia; pues además de los beneficios fiscales que el estado puede otorgar, es relevante decir que los jóvenes cuentan con características a favor de la empresa contratante; como el hecho de resultar altamente adaptables a la ideología que maneja la corporación y también, porque poseen una buena actitud ante el primer trabajo, pues no arrastran vicios que afecten la productividad de la empresa.

Además, suelen aportar frescura, entusiasmo, creatividad, son más receptivos al cambio, es decir, aprenden rápidamente, haciendo por un lado más corto el tiempo de entrenamiento, y por otro, son capaces de adecuarse a las transformaciones o reorientaciones empresariales; cuando éstas se modernizan repentinamente.

Los jóvenes se encuentran actualizados, están a la vanguardia, posición que los mantiene firmes para continuar desarrollando su potencial, situación que fomenta un sistema enfocado a las características del mercado laboral actual.

Para la empresa se genera una estrategia efectiva que adelante los llevará a ocupar sus mandos gerenciales o directivos.

La apertura laboral a este sector, puede traer consigo innovación, una permanente disponibilidad y un perfil contundente que se caracterice por la responsabilidad, el compromiso, y la constancia. Particularidades que reflejarán actitudes y aptitudes como el liderazgo, variedad de habilidades y valores para enfrentar los cambios sociales.

En Veracruz, desde hace algunos años se ha ido creando un marco jurídico que responda a la necesidad de la primera experiencia laboral. El camino que se ha seguido es la Ley de Fomento al Empleo y en el Código Financiero de la Entidad; es estimular, de manera indistinta a quien contrate a un recién egresado, a un joven, a un adulto mayor o a una persona con discapacidad, en una plaza de nueva creación.

De ahí que los autores de la presente iniciativa, distinguimos tres hipótesis necesarias para que el empresario acceda al beneficio fiscal consistente en la exención de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que a partir del 2016 tendrá una tasa del 3%; dichas hipótesis son, por un lado, ser recién egresado o ser joven de entre 14 y 29 años, o bien, ser adulto mayor de 55 años o ser persona con discapacidad; y por el otro, que se ocupe una plaza de nueva creación; y una tercera que consiste en que el sueldo sea de hasta seis veces el salario

mínimo general vigente; de conformidad con el artículo 103 fracción IV del Código Financiero.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa consiste en destacar como política laboral y de la juventud, la primera experiencia profesional o primer contrato; enfatizando en la Ley que los beneficios a los que pueden acceder los empresarios al contratar a un recién egresado del nivel educativo universitario o superior de nuestra entidad, no estará sujeto a que se trate de una plaza de nueva creación; pues es un hecho innegable que el crecimiento económico y la generación de empleos no ha sido la esperada.

Por lo que, exigir a un empresario la creación de una nueva plaza, para después contratar en ella a un recién egresado, en un momento en donde la desaceleración no les permite la generación de nuevas plazas, es prácticamente hacer de la Ley letra muerta; entonces, si modificamos la Ley para que la contratación se realice en una plaza nueva o una plaza ya existente; estaremos verdaderamente incentivando la contratación e incorporación de jóvenes al sector productivo.

Por ello también, se propone cambiar en la Ley de Fomento al Empleo, la palabra "incentivar" por "fomentar" porque ésta última, implica promover, impulsar o proteger algo, a diferencia de incentivar que significa estimular para que algo se acreciente o aumente; por lo que consideramos adecuado este cambio legislativo en la terminología.

Así mismo, se propone establecer en dicha Ley, la obligación del Estado de generar y contar con una base de datos sobre la contratación de recién egresados, que permita recabar información suficiente para conocer los niveles de educación superior; así como sus sedes, cuyos egresados son contratados a partir de sus capacidades y conocimientos; lo cual permitirá enfocar esfuerzos en las instituciones educativas que se rezaguen.

Además, se propone también reformar la Ley de Educación del Estado, a efecto de generar oportunidades de inclusión social y experiencia profesional a los recién egresados de los Institutos Tecnológicos del Estado, para que la Secretaría de Educación en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; fomenten en el sector privado, el desarrollo de la primera experiencia laboral.

Es necesario señalar que con motivo de la armonización al marco jurídico de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, con objeto de la reforma constitucional en materia de edad mínima laboral que realizó el legislador federal al artículo 123 de la Carta

Magna; se ha reemplazado la edad de 14 años; a fin de que la norma que establece el rango de edad de jóvenes se corrija para quedar entre 15 y 29 años. Lo anterior también se ajusta en el Código Financiero.

De la misma forma, para que el empresario sea sujeto de los beneficios de la Ley de Fomento al Empleo y del Código Financiero; modifica la edad de los adultos mayores, armonizándola con la establecida en la Ley de Pensiones del Estado, es decir de sesenta y cinco años, toda vez que el aumento en la misma corresponde al aumento de la esperanza de vida y en consecuencia, a la extensión de la edad productiva de las personas.

En este mismo sentido, y en atención al marco jurídico estatal, nacional e internacional, emprendemos la armonización y sustitución del término persona discapacitada por el de personas con discapacidad, de conformidad con lo estipulado por la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, expresión que resulta más propia, no discriminatoria y garantista de derechos humanos.

Con esta propuesta, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, busca que la contratación laboral de recién egresados sea una realidad, y no una excepción en la Ley como hasta ahora se encuentra. Ofrecer a los jóvenes una posibilidad de romper con la incertidumbre que les genera el mercado laboral; y a los empresarios, crearles una exención impositiva digna de valorar. Por ello se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; los apartados a, b, c y d, de la fracción IV y la fracción VI del 3 y el 4; y se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio veracruzano y tienen por objeto **fomentar en el sector privado**, sin distinción de género, **la contratación de recién egresados de universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica, a efecto de generarles oportunidades de inclusión social y brindarles experiencia profesional.**

También son sujetos de esta Ley los jóvenes de entre quince y veintinueve años de edad; los adultos mayores de sesenta y cinco años no pensionados, ni jubilados; así como las personas con discapacidad.

Artículo 2. (...)

El gobierno del Estado generará una base de datos e información sobre la primera experiencia laboral de los jóvenes recién egresados de universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica con sede en la Entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 3. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

a. Tener entre **quince** y veintinueve años de edad, sin previamente haber causado alta en el Seguro Social, con educación obligatoria terminada, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente **y con la autorización de sus padres o tutores**, de acuerdo a lo señalado **los artículos 22 y 23** de la Ley Federal del Trabajo;

b. Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica **del Estado de Veracruz**; sin que previamente haya causado alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c. Tener más de **sesenta y cinco años de edad** y no estar jubilado o pensionado; o

d. **Ser persona con discapacidad**;

V. (...)

VI. Puestos existentes: Los generados con anterioridad a la creación de puestos nuevos.

Artículo 4. Los puestos de nueva creación deberán **causar alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social** y permanecer disponibles por un periodo de treinta meses contando a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de recién ingreso. Transcurrido dicho período, o habiendo quedado vacantes por más de treinta días, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales que esta Ley otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 116 (...)

I. a IV. (...)

A efecto de generar oportunidades de inclusión social y experiencia profesional a los recién egresados de los Institutos Tecnológicos del Estado, la Secretaría de Educación en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; fomentará en el sector privado, el desarrollo de la primera experiencia laboral en los términos y con los beneficios previstos en las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los apartados a, b, c y d de la fracción IV del artículo 103 y se adiciona un último párrafo al mismo numeral, del Código Financiero para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 103. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

(...):

a. Tener entre **quince** y veintinueve años de edad, sin previamente haber causado alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con educación obligatoria terminada, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de Trabajo, y con la autorización de sus padres o tutores a que refiere el artículo 23 de **la** propia Ley:

b. Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro de preparación académica **en el Estado de Veracruz**, sin que previamente haya causado alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

c. Tener más de **sesenta y cinco años de edad** y no estar jubilado o pensionado; o

b. Ser persona con discapacidad.

En el caso de los jóvenes recién egresados a que se refiere el supuesto señalado en la letra b de esta fracción, la exención al impuesto se otorgará a los patrones, independientemente de que la contratación recaiga sobre puestos existentes o de nueva creación, de conformidad con la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a los 23 días del mes de diciembre de 2015

Diputado Alejandro Zairick Morante
(Rúbrica)

Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
(Rúbrica)

Diputado Domingo Bahena Corbalá
(Rúbrica)

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal
(Rúbrica)

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia
(Rúbrica)

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez
(Rúbrica)

Diputada Ana Cristina Ledezma López
(Rúbrica)

Diputada María del Carmen Pontón Villa
(Rúbrica)

Diputado Julen Rementería del Puerto
(Rúbrica)

Diputado Jorge Vera Hernández
(Rúbrica)

MINUTA

Anexo A: Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, remitida por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracciones I y XXVII; 35 fracción II; y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción I inciso a); 18 fracciones I y XXVII; 38; 39 fracción XVII; 47; y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 34 fracción III; y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 25 de la Ley de Planeación del Estado; así como 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 273/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016.
2. En Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal para el ejercicio fiscal 2016, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de

Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./024/2015 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Código Financiero para el Estado, así como a los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes.
- III. El presente dictamen, al referirse únicamente a los **ingresos** que el Ejecutivo prevé obtener por parte de la Hacienda Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2016, contiene sólo la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva, en la que se establecen las cantidades que se estiman recibir en este año por los diversos conceptos que integran los catálogos de ingresos, así como algunas otras disposiciones relativas a esa materia.
- IV. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se inserta en el marco de los objetivos planteados en el Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD) 2011-2016 y en el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas, cuyas directrices emanaron de las demandas sociales plasmadas en cuatro ejes rectores: a) Construir el presente para un mejor futuro para todos; b) Economía fuerte para el progreso de la gente; c) Consolidar un Veracruz sustentable; y d) Desarrollar un Gobierno y una Administración Eficiente y Transparente.
- V. Desde el inicio de la presente administración se han promovido acciones para lograr un gobierno eficiente y transparente, en la aplicación de los re-

curso público y en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la sociedad.

VI. Ante los retos internos y externos, el Gobierno de Veracruz, en materia de ingresos, mantiene su compromiso de continuar con políticas fiscales que permitan concretizar el esfuerzo recaudatorio estatal e incrementar los recursos provenientes de la Federación.

VII. En el ejercicio fiscal de 2016, se prevé que los ingresos del Estado en general registren un nivel y trayectoria satisfactorios dadas las circunstancias de la economía actual, como son los desafíos que obligan a mantener la prudencia en la presupuestación de los recursos públicos. Estos desafíos provienen de la inestabilidad del marco macroeconómico y su impacto sobre la recaudación de los tres órdenes de gobierno. No obstante lo anterior, se estima que el Estado tiene los elementos necesarios para enfrentar estos retos.

VIII. No es de soslayarse que la incertidumbre que prevalece en la economía internacional, así como de los mercados financieros, complica el fortalecimiento y recuperación de la economía mexicana. En razón de lo anterior para el 2016, el Gobierno Federal prevé un ajuste adicional al gasto programable por 135 mil millones de pesos, respecto al estimado para 2015; esto, sin duda, repercutirá en las finanzas públicas estatales que enfrentarán la limitada oferta de recursos financieros, lo cual ya se encuentra previsto en el proyecto de Ley de Ingresos remitida por el Ejecutivo del Estado a esta Honorable Soberanía.

IX. Al respecto, esta Dictaminadora estima loable que el Proyecto de Iniciativa incluya en materia de ingresos vigorizar la eficiencia recaudatoria avanzando en la racionalización de las finanzas públicas mediante políticas responsables y un ejercicio transparente de los recursos públicos.

X. En este contexto, en 2016 la política de ingresos buscará consolidar el sistema tributario estatal, para fortalecer los ingresos bajo lineamientos de eficiencia recaudatoria, simplificación administrativa, transparencia presupuestal y armonización contable. El objetivo es asegurar la captación de recursos frescos, prestando un servicio de calidad a los contribuyentes, para fortalecer el margen de maniobra del presupuesto, incluyendo la participación de los Municipios en este esfuerzo recaudatorio.

XI. Por otra parte, la estrategia para asegurar las metas presupuestales y mejorar el desempeño de los ingresos públicos en términos reales, se sostendrá en las siguientes acciones fundamentales: a) Fortalecer la Estructura Tributaria y los Beneficios Fiscales; b) Modernizar y Consolidar el Sistema Tributario del Estado; c) Aumentar la Eficiencia y Equidad del Sistema de Recaudación del Estado; d) Ampliar el Universo de Contribuyentes y Promover la Formalidad; e) Mejorar los Programas de Fiscalización para Combatir la Evasión y Elusión fiscal; y f) Impulsar la Coordinación y Colaboración Hacendaria.

XII. En el ejercicio fiscal, se estima que los ingresos totales del Estado asciendan a 98,534.7 millones de pesos, cifra que se integra por los siguientes rubros presupuestales: Ingresos de Gestión que contribuyen con 9.2 por ciento del total, en tanto que los Ingresos Provenientes de la Federación, que se originan en la política de descentralización del gasto federal dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se proyecta que aporten alrededor de 90.8 por ciento de los ingresos públicos estatales.

XIII. En Ingresos provenientes de la Federación, se estima que los mismos sean por 89,421.3 millones de pesos, lo que se traduce en menores ingresos por 416 millones de pesos y 0.5 por ciento nominal, originados en expectativas de los convenios federales.

XIV. En ese orden de ideas, las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año 2013, en particular lo relativo al artículo 2-A de dicha Ley, respecto del Fondo de Fomento Municipal abre la posibilidad de coadyuvar con los Municipios que así lo requieran, en la administración y cobro del Impuesto Predial con el fin de eficientar la función recaudadora de dicho gravamen, lo cual tendrá como resultado un incremento en el coeficiente de participaciones federales que permita alcanzar y mantener finanzas públicas sanas.

XV. En cumplimiento a esta disposición de carácter federal, el proyecto de Ley de Ingresos emitida por el Ejecutivo del Estado, contempla en su articulado la propuesta de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro del Impuesto Predial, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal; esto es, que exista voluntad del municipio a través de un convenio previamente autorizado por el Cabildo y es-

ta H. Soberanía y publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

XVI. Es importante puntualizar que con el fin de tener acceso inmediato a recursos líquidos con celeridad, para afrontar supuestos de emergencia derivados de contingencias atípicas se autorizan financiamientos necesarios y LIMITADOS, en base a una cuantificación y cualificación de los asuntos a atender, siendo para el caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un 5 por ciento de los Ingresos Ordinarios establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2016 propuesta por el Ejecutivo Estatal, cifra inferior al límite del 6 por ciento establecido por la Legislación Federal en la materia; precisándose que el financiamiento referido sólo podrá ser utilizado para inversiones productivas y no así para otros fines; tal y como lo establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2016

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2016, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2016	Pesos
Total de Ingresos	98,534,700,000.0
Ingresos Ordinarios	98,534,700,000.0
Total de Ingresos de Gestión	9,113,355,220.0
Impuestos	4,046,089,344.0
Impuestos Sobre los Ingresos	21,092,500.0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	21,092,500.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	122,994,572.0
Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	122,994,572.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	56,094,386.0

Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	4,245,423.0
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	51,848,963.0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	3,182,031,130.0
Sobre Nóminas	927,914.0
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3,181,103,216.0
Accesorios de Impuestos	56,435,191.0
Recargos	52,087,184.0
Multas	708,834.0
Actualizaciones	3,639,173.0
Otros Impuestos	607,441,565.0
Adicional para el Fomento de la Educación	607,441,565.0
Respecto de Impuestos y Derechos Estatales	575,441,565.0
Respecto del cobro de Impuestos Administrados a Municipios	32,000,000.0
Derechos	4,156,272,285.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,980,877.0
De Inmuebles Ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar	928,893.0
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,051,984.0
Derechos por Prestación de Servicios	4,154,291,408.0
Secretaría de Gobierno	191,304,283.0
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	161,256,759.0
Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	3,212,190.0
Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	3,872,181.0
Por Servicios de Catastro	2,635,923.0
Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, en Materia de Gobernación	20,327,230.0
Secretaría de Seguridad Pública	480,856,767.0
En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	150,362.0
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	2,321,203.0
En Materia de Tránsito	267,377,402.0

En Materia de Transporte	211,007,800.0
Secretaría de Finanzas y Planeación	689,685,560.0
Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que Obren en los Expedientes Administrativos	10,588,833.0
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	640,198,974.0
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	38,278,546.0
Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	619,207.0
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	5,438.0
Secretaría de Educación	36,936,370.0
Secretaría de Medio Ambiente	5,835,952.0
Secretaría de Desarrollo Social	371,801.0
Secretaría de Protección Civil	1,131,419.0
Secretaría de Salud	20,139.0
Contraloría General	10,858,184.0
Administración Pública Parastatal	2,679,296,492.0
Por Servicios Diversos	201,500.0
Accesorios	57,787,503.0
Recargos	49,113,861.0
Multas	5,552,975.0
Actualizaciones	3,120,667.0
Productos	44,520,460.0
Productos de Tipo Corriente	44,520,460.0
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	8,829,549.0
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	8,487,374.0
El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	342,175.0
La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.0
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	35,690,911.0
Los Capitales y Valores del Estado	4,095,272.0
Los Bienes de Beneficencia	0.0

Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.0
Los Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de las Mismas, Diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	24,648,119.0
Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	0.0
Almacenaje o Guarda de Bienes	0.0
Provenientes de Archivo	0.0
Los Catastrales	589,794.0
Diversos	6,357,726.0
Aprovechamientos	866,473,131.0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	866,473,131.0
Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal	446,197,353.0
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	12,806,563.0
Impuesto Sobre la Renta	132,306,571.0
Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	2,818,729.0
Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	983,655.0
Enajenación de Terrenos y Construcciones	128,050,015.0
Fiscalización de Impuestos ISR	454,172.0
Impuesto Empresarial a Tasa Única	4,403,600.0
IEPS a las Gasolinas y Diesel	21,254,646.0
IEPS a las Gasolinas y Diesel	21,091,537.0
Fiscalización IEPS	163,109.0
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	3,982,301.0
IVA	3,265,102.0
Fiscalización IVA	717,199.0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	232,860,235.0
Actos de Fiscalización	230,231.0
Accesorios	38,353,206.0
Recargos	25,575,721.0
Multas	6,464,062.0
Actualizaciones	6,313,423.0
Multas	13,239,628.0
Multas Estatales no Fiscales	10,163,492.0
Multas Federales no Fiscales	3,076,136.0
Indemnizaciones	0.0
Reintegros	0.0

Otros Aprovechamientos	407,036,150.0
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.0
Venta de Certificado Holográfico para Centro de Verificación Vehicular o Verificentro	142,254,836.0
Subsidios	0.0
Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.0
Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias, Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.0
Honorarios	679,199.0
Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a Cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.0
Ventas de Bases de Licitación Pública	8,360.0
Aprovechamientos Diversos	264,093,755.0
Total de Ingresos Provenientes de la Federación	89,421,344,780.0
Participaciones y Aportaciones	81,373,721,253.0
Participaciones Federales	35,831,600,864.0
Fondo General de Participaciones	29,792,581,136.0
Fondo de Fomento Municipal	1,138,109,547.0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	472,776,018.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,343,746,569.0
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	370,609,267.0
Fondo de Compensación del IEPS	0.0
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	86,378,890.0
Participaciones en el IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,123,249,813.0
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	83,661,489.0
Impuesto Sobre la Renta Participable	1,420,488,135.0
Aportaciones Federales (Ramo 33)	45,542,120,389.0
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	25,452,432,623.0
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,389,834,332.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las	774,222,469.0

Entidades	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,612,986,643.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,101,857,360.0
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,283,665,451.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	374,604,342.0
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	328,633,290.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,223,883,879.0
Convenios Federales	8,047,623,527.0
Convenios	2,435,336,746.0
Ingresos Federales para la Universidad Veracruzana	0.0
Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,400,961,118.0
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,211,325,663.0
Otras Aportaciones de la Federación	0.0

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en la presente Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, y la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, y excepcionalmente, cuando el Ejecutivo así lo autorice, por conducto de las Oficinas de Hacienda y Cobradurías del Estado, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar organismos públicos, establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o las instituciones autorizadas para recaudar tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Públicos Descentralizados y los Organismos Autónomos.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones y aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron, sin perjuicio de la actualización que contemplen las Leyes en la materia.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200.0 a 1,250.0 salarios mínimos diarios. La autorización que se otorgue podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2016 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2015 sea inferior o igual a \$4,000.0 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos de Registro y Control de Vehículos. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de sus importes exceda el límite establecido en esta disposición.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al 5.0 por ciento del total

de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal de 2016, en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren, con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan; el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas Planeación para que en términos del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio que así lo desee, previo convenio con el mismo y que deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial estatal.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá cobrar el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, teniendo como objeto del mismo la realización de pagos por concepto del impuesto predial, sujetos, quienes realicen los pagos referidos, y como base, el importe de los pagos por concepto del impuesto predial. Este impuesto se causará y pagará, al momento del entero del Impuesto Predial, a razón del 15% sobre su base, correspondiéndole la mitad a los municipios que lo generen.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2016, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 21 días del mes de diciembre del año 2015.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL
(RÚBRICA)

Anexo B: De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2016. El texto del dictamen fue distribuido, en su oportunidad, a los diputados integrantes de la LXIII Legislatura en disco compacto.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Legislativa se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa citada anteriormente.

En razón de lo anterior, esta Comisión Legislativa de Hacienda del Estado, conforme a las consideraciones de orden general y específico somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente dic-

tamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 291/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2015, conoció de la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./091/2015, de misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- III. Que, la Iniciativa en estudio señala que la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes quienes al recibir bienes y servicios del Estado y de los Organismos Públicos del Estado, se encuentran obligados a cubrir una contraprestación al erario y contribuir de esta manera al gasto público.

- IV. Que, el Proyecto en mención contiene, como una de sus fortalezas, que el costo de los servicios proporcionados por dependencias y entidades de la administración pública estatal se estableciera en salarios mínimos.
- V. Que, es de tomarse en consideración que en la doctrina y la legislación tributaria, los derechos son las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública, por el uso y los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten.
- VI. Que, en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecieron las prestaciones económicas que deben realizar los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios que otorgan los Organismos Descentralizados, cumpliendo con los principios de certeza jurídica y transparencia que demandan los administrados, en este caso las Instituciones Educativas.
- VII. Que, respecto a los servicios administrativos relacionados con la Secretaría de Educación del Estado, el proyecto presentado reitera que la educación que imparte el Estado es y será gratuita, prohibiendo el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos, en estricto apego a la Constitución y a las leyes en materia de educación.
- VIII. Que, los Institutos Tecnológicos Superiores, así como las Universidades Politécnicas y las Universidades Tecnológicas, son Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con sus respectivos decretos de creación, cuyo objeto es la prestación de un servicio público y social destinado a la educación, con la finalidad de formar profesionistas investigadores aptos para la aplicación de conocimientos superiores a través de la enseñanza impartida en sus centros de estudio.
- IX. Que, en cuanto a los montos y a los conceptos que la Iniciativa propone respecto al cobro de derechos para el ejercicio 2016, se considera que los mismos son proporcionales y que su actualización obedece a los servicios que se prestan.
- X. Que, se consideró necesario señalar que para esta dictaminadora, es prudente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código en ma-

teria, relacionadas con las cuotas referentes a la prestación de servicios de los Institutos de educación del Estado, en razón de que las aportaciones finalmente inciden en la calidad de los servicios que prestan las entidades, pues existen diferencias en cuanto a las necesidades e infraestructura que posee cada instituto para la capacitación y desarrollo de sus estudiantes.

- XI. Que, de acuerdo al análisis de la documentación anexa al expediente en estudio, se consideró pertinente adicionar un artículo 59 Ter., para incluir los servicios prestados por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y que incide en el uso y difusión de la lengua indígena para fomentar el aprendizaje de plurilingüismo.
- XII. Que esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, se ha allegado de información que actualiza diversos conceptos de los Organismos Públicos Descentralizados.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DE-
RECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-
NACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 24, en sus fracciones XVIII, XIX y XX, 28, 36 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX y XXXI, 37 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 40 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, 44 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV, 46 en sus fracciones X y XIV, 48 en sus fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXVIII, XXIX y XXX, 52 en su fracción IV, el artículo 53 en sus fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV, 54 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, 56 en sus fracciones I, II, IV, VI, XI, XIV, XVI y XXIII y 59 en sus frac-

ciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; Se adicionan: la fracción XXXVIII al artículo 35, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX y XXX al artículo 37, las fracciones, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 40, las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 43, las fracciones XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI al artículo 44, las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 45, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 46, la fracción XXXI al artículo 48, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 53, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 54, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 56, y las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 59 y el artículo 59 Ter.; y se derogan: las fracciones XIV, XV, XVI y XXVIII del artículo 36 y la fracción VIII del artículo 59, todos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz:

I a XVII.	(...)		
XVIII.	Trámite de inscripción al primer semestre:	7.1	salarios mínimos
XIX.	Trámite de inscripción del segundo al sexto semestre:	6.5	salarios mínimos
XX.	Trámites relativos a la unidad de nivelación académica en horario discontinuo (UNA):		
	A. Trámite de inscripción al primer semestre unidad de nivelación académica en horario discontinuo (UNA):	5.5	salarios mínimos
	B. Trámite de inscripción del segundo al sexto semestre unidad de nivelación académica en horario discontinuo (UNA):	4.0	salarios mínimos

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de documentos:	0.55	salarios mínimos
II.	Exámenes (reconocimiento oficial en competencia ocupacional):	15.68	salarios mínimos
III.	Cursos regulares:	7.53	Salarios mínimos

Artículo 35. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Álamo – Temapache:

I. a XXXVII.	(...)		
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a curso de titulación:	32.6	salarios mínimos

Artículo 36. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	12	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción escolarizado (incluye credencial sin costo):	19	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción semiescolarizado (incluye credencial sin costo):	27	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción escolarizado:	19	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado:	27	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea escolarizado:	37	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea semiescolarizado:	49	salarios mínimos
VIII.	(...)		
IX.	Trámite de expedición de	3	salarios

	cédula de baja definitiva:		mínimos
X.	Trámite de expedición reposición credencial estudiante:	1	salarios mínimos
XI.	Trámite expedición de duplicado de documentos:	1	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de estudios con y sin calificaciones:	1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de Kárdex:	1	salarios mínimos
XIV.	Se deroga.		
XV.	Se deroga.		
XVI.	Se deroga.		
XVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	9	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano de intercambio:	12	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de inglés:	4	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación residencia:	2	salarios mínimos
XXI.	(...)		
XXII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo:	13	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompleto:	10	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de carta pasante:	6	salarios mínimos
XXV.	Paquete de titulación:	75	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	1	salarios mínimos
XXVII.	(...)		
XXVIII.	Se deroga		
XXIX.	(...)		
XXX.	Trámite de convalidación de estudio:	6	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de	7	salarios

	constancia de equivalencia de estudio:		mínimos
--	--	--	---------

Artículo 37. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	7.58	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	18.18	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	18.18	salarios mínimos
IV.	Trámite de convalidación de estudios:	3.03	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	1.52	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	1.52	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	0.45	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	7.58	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés por modulo:	6.06	salarios mínimos
X.	Trámite de reposición de credencial:	0.76	salarios mínimos
XI.	Trámite de duplicado de constancia de estudios	0.38	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	1.52	salarios mínimos
XIII.	Trámite de legalización de certificado:	9.09	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de título:	9.09	salarios mínimos

XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	15.15	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	25.76	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de certificado de licenciatura:	15.15	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de inglés:	15.15	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación de inglés:	4.55	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta de calificaciones:	0.38	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de estudios:	0.38	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	22.73	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título en trámite:	7.58	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de reinscripción con descuento del 10 % por acuerdo del comité académico:	16.36	salarios mínimos
XXV.	Trámite de reinscripción con descuento del 20 % por acuerdo del comité académico:	14.55	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de reinscripción con descuento del 33 % por acuerdo del comité académico:	12.12	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de reinscripción con descuento del 50 % por acuerdo del comité académico:	9.09	salarios mínimos

XXVIII.	Trámite de ficha nuevo ingreso con descuento del 40 % por acuerdo del comité académico:	4.55	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de inscripción con condonación del 100% por acuerdo del comité académico:	0	salarios mínimos
XXX.	Trámite de reinscripción con condonación del 100% por acuerdo del comité académico:	0	salarios mínimos

Artículo 40. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco:

I.	Trámite de expedición de ficha de admisión a distancia:	10.82	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de ficha de admisión escolarizado:	3.13	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de antología propedéutica:	1.57	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen (aplicado por CENEVAL):	3.14	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula inscripción a distancia:	15.68	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción escolarizado:	7.84	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	14.11	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción (beca mérito académico):	7.84	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	17.25	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	1.6	salarios mínimos

XI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	1.6	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula constancia del 75% avance residencias profesionales:	1.6	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de kárdex:	1.6	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales y especiales:	2.35	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés:	7.84	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	1.6	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de constancia de liberación de residencia:	1.6	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia terminación de estudios:	1.6	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de actividades extraescolares:	1.6	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de servicio social:	1.6	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de diploma de especialidad:	1.6	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación:	2.35	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de carta pasante:	2.35	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.6	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de certificado de es-	9.41	salarios mínimos

	tudios profesionales:		
XXVI.	Trámite de legalización de certificado:	7.84	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario:	9.41	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de acta de exención de examen profesional:	1.6	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de elaboración de título profesional:	12.54	salarios mínimos
XXX.	Trámite de validación de título profesional:	12.54	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de legalización de título profesional:	9.41	salarios mínimos
XXXII.	(...)		
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula baja definitiva:	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula baja temporal:	1.6	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico:	9.41	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico:	9.41	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	7.84	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	94.08	salarios mínimos
XXXIX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.6	salarios mínimos
XL.	Trámite de expedición de reposición de credencial:	1.6	salarios mínimos
XLI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a distancia:	18.81	salarios mínimos
XLII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea a distancia:	21.95	salarios mínimos

XLIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por traslado:	2.35	salarios mínimos
XLIV.	Trámite de expedición de cancelación y cambio de residencia profesional y servicio social:	2.35	salarios mínimos
XLV.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	1.60	salarios mínimos
XLVI.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	7.84	salarios mínimos
XLVII.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	7.84	salarios mínimos
XLVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por convalidación:	18.81	salarios mínimos

Artículo 43. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre:

I. a XXXV. (...)			
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula de curso de titulación:	43.94	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula de examen de liberación del idioma inglés:	9.8	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula de participación a congresos de ingenierías:	11.72	salarios mínimos

Artículo 44. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Misantla:

I.	Trámite de expedición de acta de examen profesional:	1.1	salarios mínimos
II.	Acto protocolario:	9.41	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.57	salarios mínimos

IV.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.7	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto):	13.33	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	0.78	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.78	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.78	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de residencias profesionales:	0.78	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	0.78	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:		
	a) Práctico:	12.55	salarios mínimos
	b) Teórico:	10.19	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos:	0.78	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.57	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	9.41	salarios mínimos
XV.	(...)		

XVI.	(...)		
XVII.	(...)		
XVIII.	(...)		
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	12.55	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	17.25	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión extemporánea:	18.82	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación:	6.27	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción primer semestre:	32.93	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante:	31.36	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo):	39.20	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por traslado:	62.73	salarios mínimos
XXVII.	Servicios extraordinarios de centro de información:		
	a) Por día/préstamo externo:	0.16	salarios mínimos
	b) Por hora/préstamo	0.1	salarios mínimos

	interno:		
XXVIII.	Trámite de registro de tema de titulación:	3.14	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de título profesional:	54.88	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.57	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de traslado:	4.70	salarios mínimos
XXXII.	(...)		
XXXIII.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	1.57	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta:	18.82	salarios mínimos
XXXV.	(...)		
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción primer semestre modalidad abierta:	39.99	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante modalidad abierta:	38.42	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción extemporánea modalidad abierta:	47.04	salarios mínimos
XXXIX.	(...)		
XL.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés 80 horas:	12.55	salarios mínimos
XLI.	Trámite de expedición de cédula para	9.41	salarios mínimos

	curso de inglés 60 horas:		
XLII.	Trámite de expedición de cédula de nivel de inglés 40 horas:	7.84	salarios mínimos
XLIII.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	7.84	salarios mínimos
XLIV.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	7.84	salarios mínimos
XLV.	(...)		
XLVI.	(...)		
XLVII.	Trámite de examen de segunda oportunidad:	1.57	salarios mínimos
XLVIII.	Trámite de expedición de certificado de estudios de maestría:	15.68	salarios mínimos
XLIX.	Trámite de título y cédula de maestría:	70.57	salarios mínimos
L.	Trámite de expedición de acta de examen profesional de maestría:	1.57	salarios mínimos
LI.	Trámite de examen profesional de Maestría:	15.68	salarios mínimos

Artículo 45. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Naranjos:

I. a XXXIV. (...)			
XXXV.	Trámite de expedición de solicitud de designación de sinodales para examen profesional:	14.14	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de liberación por retraso en entrega de libros en la biblioteca escolar:	0.13	salarios mínimos

Artículo 46. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco;

I. a IX.	(...)		
X.	Trámite de reposición de credencial:	1.09	salarios mínimos
XI a XIII.	(...)		
XIV.	Trámite de expedición de título profesional:	40.7	salarios mínimos
XV a XXI.	(...)		
XXII.	Trámite de expedición de cédula profesional:	7.8	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 10%:	23.5	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 20%:	18.8	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 30%:	16.4	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 50%:	11.7	salarios mínimos

Artículo 48. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica:

I.	Acto protocolario:	6.96	salarios mínimos
II. a III.	(...)		
IV.	Trámite de expedición del certificado incompleto:	12.36	salarios mínimos
V.	(...)		

VI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta:	0.54	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición del duplicado de carta de buena conducta:	0.54	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición del duplicado de constancia:	0.54	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición del duplicado de credencial:	0.84	salarios mínimos
X. a XIV.	(...)		
XV.	Trámite de legalización de certificado:	10.80	salarios mínimos
XVI.	(...)		
XVII.	Trámite de registro de matrícula mensual en maestría:	30.19	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	46.33	salarios mínimos
XIX. a XX. (...)			
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	20.08	salarios mínimos
XXII. a XXIII. (...)			
XXIV.	Trámite de expedición de cédula provisional:	13.12	salarios mínimos
XXV. a XXVII. (...)			
XXVIII.	Trámite de reposición de credencial de biblioteca:	0.91	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión para extensiones de Coyutla, Tihuatlán y Zozocolco:	9.66	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de constancia de inscripción para extensiones Coyutla y Zozocolco:	23.78	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de reinscripción para extensiones de	22.29	salarios mínimos

	Coyutla y Zozocolco.		
--	----------------------	--	--

Artículo 52. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa:

I a III.	(. . .)		
IV.	Trámite de expedición de cédula profesional:	23.14	salarios mínimos
V a XXXV. (. . .)			

Artículo 53. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica:

I.	Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	14.1	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	14.1	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial (global):	1.56	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición del duplicado de boleta:	0.3	salarios mínimos
V. a VI. (...)			
VII.	Trámite de reposición de credencial:	0.6	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición del duplicado de carta de buena conducta:	0.3	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de verano:	7.05	salarios mínimos
X.	(...)		
XI.	Paquete de egresados:	14.11	salarios mínimos
XII.	Acto protocolario de recepción profesional:	10.97	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	28.2	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición del certificado completo o incompleto:	10.19	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de	2.35	salarios

	la carta de pasante:		mínimos
XVI.	Trámite de tarjeta de impresión	0.22	salarios mínimos
XVII.	Trámite de fotocopiado	0.16	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de examen de titulación	23.52	salarios mínimos

Artículo 54. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Huatusco:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	4	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	10.6	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción extemporánea:	12.5	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	10.6	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	12.5	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta, credencial, constancia de estudios y kárdex:	0.8	salario mínimo
VII.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	3.3	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de	6	salarios mínimos

	cédula de baja definitiva:		
IX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de regularización:	7.9	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición del certificado de estudios completo:	7.9	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición del certificado de estudios incompleto:	7.9	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de título:	23.7	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula profesional:	20.8	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición del duplicado del certificado de estudios:	7.9	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de egreso de licenciatura (EGEL):	15.8	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición del duplicado del acta de exención de examen profesional:	5.3	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de	5.3	salarios mínimos

	liberación del servicio social:		
XXVIII.	Trámite de expedición de la constancia de competencia por ciclo de formación:	7.9	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de copia certificada de documento oficial:	2.2	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.7	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de la constancia de exención de examen profesional:	5.3	salarios mínimos
XXII.	Expedición de duplicado de holograma	0.2	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de reinscripción con beca institucional del 25 por ciento:	7.9	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de reinscripción con beca institucional del 50 por ciento:	5.3	salarios mínimos
XXV.	Trámite de reinscripción con beca institucional del 80 por ciento:	2.2	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de reinscripción extemporánea con beca institucional del 25 por ciento:	9.9	salarios mínimos

XXVII.	Trámite de reinscripción extemporánea con beca institucional del 50 por ciento:	7.3	salarios mínimos
XXVII I.	Trámite de reinscripción extemporánea con beca institucional del 80 por ciento:	4.1	salarios mínimos

Artículo 56. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz:

I.	Trámite de admisiones TSU:	5.25	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripciones TSU:	2.62	salarios mínimos
III.	(...)		
IV.	Trámite de expedición de constancias:	0.59	salarios mínimos
V.	(...)		
VI.	Trámite de protocolo de Titulación por TSU:	40.69	salarios mínimos
VII. a X.	(...)		
XI.	Trámite para presentar examen a título de suficiencia:	2.30	salarios mínimos
XII. a XIII.	(...)		
XIV.	Trámite para presentar examen extraordinario:	1.31	salarios mínimos
XV.	(...)		
XVI.	Trámite de reposición de gafete:	1.97	salarios mínimos
XVII. a XXII.			
XXIII.	Trámites administrativos para la titulación por ingeniería:	48.56	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de reinscripciones TSU:	2.62	salarios mínimos
XXV.	Trámite de inscripción en ingeniería:	10.50	salarios mínimos

XXVI.	Trámite de reinscripción en ingeniería:	2.62	salarios mínimos
-------	---	------	------------------

Artículo 59. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el examen de admisión:	18.5	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	18.5	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	18.5	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de credencial institucional:	1.48	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de credencial biblioteca:	0.5	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia sin calificaciones:	1.03	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia con calificaciones:	1.27	salarios mínimos
VIII.	Se deroga.		
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de Curso global:	18.5	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de Curso especial:	23.52	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	18.5	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés semestral:	9.3	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedi-	9.89	salarios míni-

	ción de certificado legalizado completo:		mos
XIV.	Trámite de expedición de certificado legalizado incompleto:	9.89	salarios mínimos
XV.	Paquete de titulación:	59.58	salarios mínimos
XVI.	Acto protocolario:	13.1	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresados:	22.53	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación del idioma inglés:	2.4	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción al 50%:	8.05	salarios mínimos
XX.	Trámite para presentación examen de Inglés	9.31	salarios mínimos
XXI.	Trámite expedición de duplicado boleta académica	0.78	salarios mínimos
XXII.	Trámite expedición duplicado de boleta act. extraescolar	0.78	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de reposición de acta de examen profesional	3.6	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de Kárdex	0.78	salarios mínimos
XXV.	Trámite de baja de alumno	3.6	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de carta de buena conducta	1.03	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social	1.03	salarios mínimos
XXVIII.	Avance reticular	0.78	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de historial académico	1.27	salarios mínimos
XXX.	Trámite de cambio de carrera	3.6	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de examen	2.19	salarios míni-

	de segunda oportunidad		mos
XXXII.	Trámite de expedición de duplicado de carta de pasante	4.7	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de convalidación de estudios	2.82	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de inscripción extemporánea	21.59	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de reinscripción extemporánea	21.59	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de equivalencia de estudios	7.84	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de reposición de recibo de cobro	0.78	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de diploma de especialidad	1.88	salarios mínimos

Artículo 59 Ter. Por los servicios prestados por la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas:

I.	Por la Certificación de Proficiencia Lingüística:		
	a) Certificación de Proficiencia Lingüística General:		
	i) Profesional/Laboral	17.12	salarios mínimos
	ii) Estudiantes	10.69	salarios mínimos
	b) Certificación de Proficiencia Lingüística con enfoque en Sector Salud:		
	i) Profesional/Laboral	17.12	salarios mínimos
	ii) Estudiantes	10.69	salarios mínimos
	c) Certificación de Proficiencia Lingüística con enfoque en Desarrollo Social:		

	i) Profesional/Laboral	17.12	salarios mínimos
	ii) Estudiantes	10.69	salarios mínimos
II.	Por la traducción a la Lengua Indígena por grado de complejidad por hoja:		
	a) Muy fácil	3.42	salarios mínimos
	b) Fácil	6.34	salarios mínimos
	c) Elevado	6.34	salarios mínimos
	d) Muy elevado	7.75	salarios mínimos
	e) Complejo	11.78	salarios mínimos
	f) Muy complejo	12.21	salarios mínimos
	g) Altamente complejo	18.89	salarios mínimos

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, la iniciativa de **Decreto que reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito fechado el 15 de diciembre del año 2015, los Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para estudio y dictamen, lo que se cumplimentó mediante oficio SG-SO/1er./3er./151/2015, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido

por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, como se asienta en la exposición de motivos de la Iniciativa bajo estudio, los Ayuntamientos de la Entidad tienen como principal fuente de ingresos los recursos que reciben de la Federación, en cuya recaudación participan las haciendas públicas estatal y municipales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que regula los fondos a distribuirse, la aplicación de las aportaciones y la asignación de ingresos federales transferidos.
- III. Que, en razón de lo anterior, cada año se han tomado distintas previsiones para evitar una disminución sensible en los ingresos de muchos de los municipios veracruzanos, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes establecidos por dicho ordenamiento para la distribución de los recursos que integran los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, al igual que los provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IV. Que, en ese contexto, desde 2001 fue necesario reformar cada año los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley mencionada, para mantener vigentes los factores de distribución de ejercicios anteriores, lo que obligó finalmente, en junio de 2008, a derogar el artículo cuarto transitorio y reformar el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, para trasladar a este precepto los factores de distribución, que se contenían en el transitorio derogado y, con ello, dar certidumbre a los municipios en cuanto a la distribución de esos recursos.
- V. Que, por lo anteriormente descrito, ahora se requiere únicamente reformar el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento, como lo señala nuestro compañero legislador en la iniciativa materia del presente dictamen y, en razón de los argumentos que se esgrimen al respecto, los integrantes de esta dictaminadora juzgamos que la propuesta merecerá la aprobación de la Representación Popular.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2015, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente al 9/11, se distribuirá a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Sin rúbrica)

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, 212 dictámenes con proyectos de Leyes de Ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

RESUMEN DE LEYES DE INGRESOS 2016 DE 212 AYUNTAMIENTOS

No. INEGI	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
1	ACAJETE	\$ 22,947,788.28
2	ACATLAN	\$ 15,070,799.19
3	ACAYUCAN	\$ 188,253,501.98
4	ACTOPAN	\$ 86,723,429.99
5	ACULA	\$ 16,021,013.65
6	ACULTZINGO	\$ 47,174,365.74
7	CAMARON DE TEJEDA	\$ 19,367,475.23
8	ALPATLAHUAC	\$ 30,983,857.48
9	ALTO LUCERO	\$ 71,019,433.32
10	ALTOTONGA	\$ 133,168,142.74
11	ALVARADO	\$ 160,633,724.06
12	AMATITLAN	\$ 20,396,064.81
13	NARANJOS AMATLAN	\$ 64,082,561.26
14	AMATLAN DE LOS REYES	\$ 81,190,052.60
15	ANGEL R. CABADA	\$ 84,299,830.11
16	LA ANTIGUA	\$ 69,252,712.80
17	APAZAPAN	\$ 14,071,159.66
18	AQUILA	\$ 11,733,131.58
19	ASTACINGA	\$ 23,975,522.97
20	ATLAHUILCO	\$ 32,356,200.18

21	ATOYAC	\$ 61,094,359.06
22	ATZACAN	\$ 45,968,785.59
23	ATZALAN	\$ 121,224,673.96
24	TLALTETELA	\$ 39,355,086.62
25	AYAHUALULCO	\$ 59,047,854.56
26	BANDERILLA	\$ 43,763,688.39
27	BENITO JUAREZ	\$ 57,161,162.37
28	BOCA DEL RIO	\$ 468,757,528.00
29	CALCAHUALCO	\$ 41,623,861.46
30	CAMERINO Z. MENDOZA	\$ 88,551,030.95
31	CARRILLO PUERTO	\$ 40,976,717.96
32	CATEMACO	\$ 108,949,524.47
33	CAZONES DE HERRERA	\$ 66,752,415.25
34	CERRO AZUL	\$ 63,762,287.99
35	CITLALTEPETL	\$ 31,945,891.90
36	COACOATZINTLA	\$ 25,139,840.26
37	COAHUITLAN	\$ 27,531,964.11
38	COATEPEC	\$ 164,101,116.59
39	COATZACOALCOS	\$ 1,159,432,189.12
40	COATZINTLA	\$ 85,010,274.59
41	COETZALA	\$ 11,444,465.16
42	COLIPA	\$ 21,654,500.96
43	COMAPA	\$ 46,785,875.37
44	CORDOBA	\$ 494,610,924.00
45	COSAMALOAPAN	\$ 142,679,056.77
46	COSAUTLAN DE CARVAJAL	\$ 47,321,915.85
47	COSCOMATEPEC	\$ 122,604,998.84
48	COSOLEACAQUE	\$ 266,883,408.14
49	COTAXTLA	\$ 81,794,524.07
50	COXQUIHUI	\$ 48,525,079.93
51	COYUTLA	\$ 55,179,221.76
52	CUICHAPA	\$ 33,389,753.31
53	CUITLAHUAC	\$ 64,613,154.79

54	CHACALTIANGUIS	\$ 30,696,044.28
55	CHALMA	\$ 38,177,844.95
56	CHICONAMEL	\$ 23,821,380.79
57	CHICONQUIACO	\$ 36,698,177.63
58	CHICONTEPEC	\$ 141,124,034.81
59	CHINAMECA	\$ 39,157,383.69
60	CHINAMPA DE G.	\$ 43,583,838.00
61	LAS CHOAPAS	\$ 236,239,414.66
62	CHOCAMAN	\$ 45,260,815.39
63	CHONTLA	\$ 47,473,681.02
64	CHUMATLAN	\$ 17,481,131.22
65	EMILIANO ZAPATA	\$ 124,403,130.10
66	ESPINAL	\$ 65,546,520.01
67	FILOMENO MATA	\$ 46,372,377.42
68	FORTIN	\$ 112,776,150.34
69	GUTIERREZ ZAMORA	\$ 93,169,031.32
70	HIDALGOTITLAN	\$ 56,201,510.67
71	HUATUSCO	\$ 127,421,077.16
72	HUAYACOCOTLA	\$ 65,896,912.49
73	HUEYAPAN DE OCAMPO	\$ 100,872,559.42
74	HUILOAPAN	\$ 19,105,817.23
75	IGNACIO DE LA LLAVE	\$ 53,918,253.19
76	ILAMATLAN	\$ 42,300,171.00
77	ISLA	\$ 94,575,169.51
78	IXCATEPEC	\$ 40,995,731.09
79	IXHUACAN DE LOS REYES	\$ 31,634,202.24
80	IXHUATLAN DEL CAFE	\$ 57,993,684.68
81	IXHUATLANCILLO	\$ 43,551,536.73
82	IXHUATLAN SURESTE	\$ 61,839,342.39
83	IXHUATLAN DE MADERO	\$ 139,512,772.04
84	IXMATLAHUACAN	\$ 24,761,801.17
85	IXTACZOQUITLAN	\$ 196,579,368.96
86	JALACINGO	\$ 93,386,806.93

87	XALAPA	\$ 1,107,149,540.00
88	JALCOMULCO	\$ 17,274,453.87
89	JALTIPAN	\$ 91,276,238.68
90	JAMAPA	\$ 24,790,110.74
91	JESUS CARRANZA	\$ 70,900,886.50
92	XICO	\$ 68,968,125.55
93	JILOTEPEC	\$ 30,813,794.22
94	JUAN RODRIGUEZ C	\$ 85,183,425.57
95	JUCHIQUE DE FERRER	\$ 52,814,528.36
96	LANDERO Y COSS	\$ 11,435,801.51
97	LERDO DE TEJADA	\$ 54,569,510.20
98	MAGDALENA	\$ 14,253,294.43
99	MALTRATA	\$ 40,161,680.38
100	MANLIO FABIO A.	\$ 46,732,517.06
101	MARIANO ESCOBEDO	\$ 69,855,969.01
102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	\$ 234,578,263.71
103	MECATLAN	\$ 46,890,976.18
104	MECAYAPAN	\$ 45,806,500.98
105	MEDELLIN	\$ 29,744,547.73
106	MIAHUATLAN	\$ 17,060,440.86
107	LAS MINAS	\$ 15,772,884.09
108	MINATITLAN	\$ 422,077,083.43
109	MISANTLA	\$ 133,055,660.57
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	\$ 44,128,946.93
111	MOLOACAN	\$ 53,848,310.32
112	NAOLINCO	\$ 39,894,745.10
113	NARANJAL	\$ 15,623,983.35
114	NAUTLA	\$ 33,400,989.47
115	NOGALES	\$ 80,555,822.06
116	OLUTA	\$ 41,978,786.55
117	OMEALCA	\$ 50,019,483.94
118	ORIZABA	\$ 462,299,032.40
119	OTATITLAN	\$ 23,000,140.42

120	OTEAPAN	\$ 35,799,050.70
121	OZULUAMA	\$ 91,536,510.15
122	PAJAPAN	\$ 44,402,147.55
123	PANUCO	\$ 218,207,399.97
124	PAPANTLA	\$ 392,897,406.87
125	PASO DEL MACHO	\$ 60,496,093.74
126	PASO DE OVEJAS	\$ 67,503,550.51
127	LA PERLA	\$ 66,567,185.96
128	PEROTE	\$ 119,437,376.68
129	PLATON SANCHEZ	\$ 50,807,323.72
130	PLAYA VICENTE	\$ 107,815,814.10
131	POZA RICA	\$ 471,126,454.72
132	LAS VIGAS DE RAMIREZ	\$ 42,114,470.86
133	PUEBLO VIEJO	\$ 113,239,724.93
134	PUENTE NACIONAL	\$ 49,139,638.69
135	RAFAEL DELGADO	\$ 47,475,137.37
136	RAFAEL LUCIO	\$ 18,405,439.21
137	LOS REYES	\$ 24,393,223.52
138	RIO BLANCO	\$ 96,145,655.46
139	SALTABARRANCA	\$ 20,420,191.57
140	SAN ANDRES TENEJAPAN	\$ 14,618,669.43
141	SAN ANDRES TUXTLA	\$ 328,541,154.74
142	SAN JUAN EVANGELISTA	\$ 83,709,907.05
143	SANTIAGO TUXTLA	\$ 134,739,634.10
144	SAYULA DE ALEMAN	\$ 83,095,756.37
145	SOCONUSCO	\$ 32,366,965.13
146	SOCHIAPA	\$ 12,895,842.28
147	SOLEDAD ATZOMPA	\$ 62,721,280.88
148	SOLEDAD DE DOBLADO	\$ 58,411,745.64
149	SOTEAPAN	\$ 94,095,999.03
150	TAMALIN	\$ 38,456,793.30
151	TAMIAHUA	\$ 67,952,990.68
152	TAMPICO ALTO	\$ 47,341,727.61

153	TANCOCO	\$ 20,507,879.52
154	TANTIMA	\$ 40,623,429.44
155	TANTOYUCA	\$ 319,452,437.82
156	TATATILA	\$ 21,310,760.25
157	CASTILLO DE TEAYO	\$ 50,363,004.78
158	TECOLUTLA	\$ 76,918,158.71
159	TEHUIPANGO	\$ 77,638,611.55
160	ALAMO TEMAPACHE	\$ 244,206,953.93
161	TEMPOAL	\$ 106,804,095.54
162	TENAMPA	\$ 21,266,947.77
163	TENOCHTITLAN	\$ 21,721,534.47
164	TEOCELO	\$ 41,015,407.98
165	TEPATLAXCO	\$ 28,621,380.71
166	TEPETLAN	\$ 23,608,856.81
167	TEPETZINTLA	\$ 41,250,158.41
168	TEQUILA	\$ 47,896,081.66
169	JOSE AZUETA	\$ 60,340,005.00
170	TEXCATEPEC	\$ 41,728,775.09
171	TEXHUACAN	\$ 21,859,318.85
172	TEXISTEPEC	\$ 53,984,334.78
173	TEZONAPA	\$ 136,839,955.80
174	TIERRA BLANCA	\$ 217,350,621.62
175	TIHUATLAN	\$ 206,055,997.86
176	TLACOJALPAN	\$ 20,016,991.53
177	TLACOLULAN	\$ 28,277,762.37
178	TLACOTALPAN	\$ 51,009,339.42
179	TLACOTEPEC DE MEJIA	\$ 17,069,588.50
180	TLACHICHILCO	\$ 46,089,360.31
181	TLALIXCOYAN	\$ 76,719,595.72
182	TLALNEHUAYOCAN	\$ 32,748,847.39
183	TLAPACOYAN	\$ 117,591,608.85
184	TLAQUILPA	\$ 27,206,887.38
185	TLILAPAN	\$ 15,597,691.49

186	TOMATLAN	\$ 22,334,133.66
187	TONAYAN	\$ 20,902,155.65
188	TOTUTLA	\$ 36,854,606.02
189	TUXPAN	\$ 476,459,191.06
190	TUXTILLA	\$ 10,777,089.80
191	URSULO GALVAN	\$ 56,880,343.13
192	VEGA DE ALATORRE	\$ 54,376,827.22
193	VERACRUZ	\$ 1,430,030,011.62
194	VILLA ALDAMA	\$ 28,243,611.40
195	XOXOCOTLA	\$ 22,915,334.62
196	YANGA	\$ 37,022,980.23
197	YECUATLA	\$ 39,189,555.28
198	ZACUALPAN	\$ 33,622,482.67
199	ZARAGOZA	\$ 29,687,059.73
200	ZENTLA	\$ 32,035,545.94
201	ZONGOLICA	\$ 121,870,046.98
202	ZONTECOMATLAN	\$ 52,741,802.53
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	\$ 53,787,219.94
204	AGUA DULCE	\$ 134,727,681.57
205	EL HIGO	\$ 64,944,463.47
206	NANCHITAL	\$ 117,009,970.48
207	TRES VALLES	\$ 96,242,864.65
208	CARLOS A. CARRILLO	\$ 37,268,409.35
209	TATAHUICAPAN	\$ 35,202,354.00
210	UXPANAPA	\$ 64,040,020.84
211	SAN RAFAEL	\$ 81,492,519.72
212	SANTIAGO SOCHIAPA	\$ 48,376,427.20

Nota: Los textos de los dictámenes con proyectos de Leyes de Ingresos de los 212 municipios de la entidad, fueron distribuidos, en su oportunidad, a los diputados integrantes de la LXIII Legislatura en disco compacto.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL Y DE COMUNICACIONES.**Honorable asamblea:**

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios números, SG-SO/1er./3er./015/2015 y SG-SO/1er./3er./054/2015 de fecha 12 y 19 de Noviembre de 2015 respectivamente, mediante los que se remiten, para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, PRESENTADA POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, y 39, fracción V y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El C. DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, fechada el día treinta de Octubre de dos mil quince y recibida en esta legislatura el día cuatro de Noviembre del año en curso.

2. La Diputación permanente de esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el día doce de Noviembre del año en curso, conoció de la Iniciativa referida en el Antecedente 1, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, lo que nos fue notificado mediante oficio número SG-SO/1er./3er./015/2015 de la misma fecha de la sesión referida.

3. La Diputación permanente de esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de

Noviembre del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, acordó incluir a la Comisión Permanente de Comunicaciones, para su estudio y dictamen, de la Iniciativa descrita en el Antecedente 1, lo que nos fue notificado mediante oficio número SG-SO/1er./3er./054/2015 de la misma fecha de la sesión referida, una vez conformadas en Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Comunicaciones, se sirvan a emitir el dictamen correspondiente.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, según lo dispuesto por los artículos 34, fracción III, de la Constitución Política local, 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el autor de la Iniciativa, materia de este dictamen está legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en su carácter de Gobernador del Estado.
- III. Que, las dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa en que el régimen jurídico administrativo previsto en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, que actualmente nos rige, en su momento significó un avance, sin embargo hoy requerimos de un instrumento legal con mayor claridad, ágil y actualizado para lograr una planificación en los procedimientos administrativos de la gestión en la obra pública.
- IV. Que, la iniciativa contempla, entre otros objetos, precisar el concepto de obra pública, clarificar la naturaleza de los servicios relacionados con ella e integrar un régimen jurídico completo y especializado. Se fortalece la participación ciudadana en las decisiones que el Estado sobre la planeación, contratación y ejecución de obras públicas, dentro

del Consejo Consultivo de Obras Públicas como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de la Ley, en el cual se reconoce a los representantes de la iniciativa privada, carácter de vocales, y estableciendo las atribuciones específicas a este Consejo; haciéndose lo propio en los Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que deben instalarse en cada ente público.

- V. Que, un renglón importante en la iniciativa en estudio, lo constituye una mejor regulación del procedimiento que debe observarse en los casos de adjudicación por excepción y la adopción de reglas claras para el otorgamiento de anticipos y para el ajuste de costos a los contratos de obra pública y servicios relacionados con ellas. Así como la simplificación administrativa que se emprende al cancelar la Cédula Única, su costo y refrendo; para fortalecer como medio de identificación, la Cédula de Identificación del Padrón de Contratistas que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como la reducción a la mitad del tiempo de tramitación.
- VI. Que, así mismo, se coincide en la propuesta por cuanto hace a la integración de elementos objetivos al régimen sancionador a contratistas, su inhabilitación, retenciones y penalidades; así como con la regulación por posibles conflictos de intereses; la reglas para anticipos, garantías, convenios modificatorios y la fijación de plazos de inicio y de reinicio de las obras tras una suspensión de los trabajos, a efecto de que no se caiga en la indefinición y prórrogas injustificadas.
- VII. Que, por su parte, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideraron conveniente realizar ajustes a la iniciativa, a partir de las reuniones que se sostuvieron con representantes del sector de la construcción y diversos servidores públicos del Gobierno del Estado; considerando que no se altera la sustancia, ni el sentido de la propuesta presentada por el Ejecutivo.
- VIII. Que, entre las modificaciones que se plasman en el presente dictamen destacamos la realizada al segundo párrafo del artículo 12 de la Ley, donde se consideró conveniente clarificar la redacción a fin de precisar el sentido de la norma; así mismo, y toda vez que existen proyectos u obras en cuya construcción se aplican normas técnicas internacionales; las Comisiones consideraron conveniente no derogar la fracción propuesta del artículo 14; con la salvedad de que no en todos los casos debe ser obligatorio. Por otra parte, y con motivo de

la exclusión de los proyectos integrales propuesta en la fracción I del artículo 21; se consideró conveniente agregar un tercer párrafo a dicha fracción para remitir al Reglamento de la Ley, lo relativo a la documentación y demás requisitos técnicos, que en su caso, debe contar como mínimo el ente público para la ejecución de los trabajos de Proyectos Integrales.

- IX. Que, por otra parte, los integrantes de la dictaminadora consideraron no procedente la derogación de la fracción II del artículo 32, toda vez que el texto propuesto de reforma a la fracción IV del artículo 33 siguiente, clarifica y distingue entre el daño a los intereses del Estado y el daño a los intereses del mismo Estado, pero de modo irreparable, y en consecuencia la suspensión o cancelación del Registro en el Padrón de Contratistas, según corresponda a dicha gravedad. Así mismo, respecto último numeral mencionado, se consideró conveniente eliminar de su fracción IV, el grado de subjetividad que puede generar la introducción del dolo o mala fe, en los actos u omisiones imputables a los contratistas que causen daños irreparables al Estado.
- X. Que, así mismo, la dictaminadora consideró oportuno, acorde al espíritu de la iniciativa, agregar una porción normativa al segundo párrafo que forma parte de la reforma propuesta al artículo 45 de la Ley; para que en caso de incumplimiento de la recomendación que emita el Comité de Obras al área licitante, para solventar la deficiencia o falta de requisitos de la evaluación de las proposiciones, dicho Comité declarará desierta la licitación correspondiente, señalando las razones que motiven su determinación y no obstante estar conformes con la propuesta de reforma y adiciones al artículo 59 de la Ley, se estimó necesario requerir justificación para el caso de que por necesidades específicas y excepcionales de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y en plazo de un contrato de obra; todo ello sin rebasar el porcentaje propuesto en la iniciativa.
- XI. Que, finalmente, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, estiman que es oportuno no derogar el artículo 62 de la Ley, y por el contrario, señalar en beneficio del sector de la construcción, conforme al espíritu de la propuesta, que el atraso en el inicio de los trabajos imputable al estado, por no poner a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión de la obra y reformar el segundo transitorio

propuesto, a fin de derogar el Sexto Transitorio de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciséis de abril de dos mil trece, y conceder, en términos de la iniciativa, un plazo de 90 días naturales al Ejecutivo Estatal, para expedir el Reglamento correspondiente.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y Comunicaciones, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, 3, 6, 7, 8 párrafo primero, 12, 14 Fracción V, 15 fracción VI, 17, 18 fracción IV, 19 párrafo primero, 21 fracción I, 22, 23 párrafo primero, 24 párrafo primero, 27 fracción XIII inciso c), 28 párrafo primero, 29, 30, 31 fracciones I y II, 32 fracción II, 33 fracciones I y IV, 34, 37 párrafo primero, 39 párrafo primero y segundo, fracciones III, V, XI y XIII, 44, 45, 46 párrafo primero, 47, 48 párrafo segundo y tercero, 50 párrafo primero y fracción V, 51 fracción II, 52 fracciones VI y VII, 53, 55 párrafo primero, 57, 58 fracciones I, III y VI, 59, 62, 66 párrafo segundo y 79 fracciones II y III; se **adicionan** el párrafo tercero del artículo 23, el párrafo cuarto del artículo 48, las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 52, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 63, los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 65, y 79 fracción IV; y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 31 y el último párrafo del artículo 33 todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;
- II. Administración de Obra: Los trabajos relativos a la dirección y coordinación de obras a cargo de empresas u organismos, incluyendo los de registro, seguimiento y control, así como la ge-

rencia de proyectos o de construcción, de organización, de mercadotecnia, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y dirección de recursos humanos, los de inspección y de certificación;

- III. Bitácora: El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional;
- IV. Concepto de trabajo: Conjunto de operaciones y materiales de acuerdo a las normas y especificaciones de construcción, en que convencionalmente se dividen las etapas de ejecución de una obra pública y de los servicios relacionados con ellas, para efectos de medición y base de pago de los mismos;
- V. Concesión: Es el acto por el cual se otorga a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado;
- VI. Consultorías: Los dictámenes, tercerías u opiniones profesionales así como los peritajes y auditorías que pueden requerirse en cualquier etapa de las obras públicas, así como los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, y demás necesarios para su correcta ejecución;
- VII. Contraloría: La Contraloría General del Estado;
- VIII. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;
- IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;
- X. Coordinación de Supervisión: Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos;
- XI. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, y la Dirección General de Comunicación Social, integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como sus órganos desconcentrados;
- XII. Entes Públicos: Los previstos en el artículo 1 del presente ordenamiento;

- XIII.** Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, los consejos, las comisiones, los comités, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV.** Especificaciones Generales de Construcción: El conjunto de condiciones generales que los Entes Públicos tienen establecidas para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento, supervisión y control que comprenden la forma de medición y base de pago de los conceptos de trabajo;
- XV.** Especificaciones Particulares de Construcción: El conjunto de condiciones particulares que modifican, complementan o sustituyen a las Especificaciones Generales de Construcción, cuando haya contradicción entre éstas, las especificaciones particulares prevalecerán;
- XVI.** Estimación: La valuación de los trabajos efectuados en periodo pactado aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de los trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra, conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;
- XVII.** Estudios Técnicos: Son aquellas investigaciones documentadas de carácter topográfico, hidráulico, hidrológico, geohidrológico, de mecánica de suelos, sismológico, batimétrico, fotogramétrico, impacto ambiental, impacto social, de impacto urbano, del medio ambiente, ecológico, sociológico, demográfico, urbanístico, arquitectónico, trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y de desarrollo pecuario, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado, peritajes y avalúos;
- XVIII.** Finiquito de Obra: Es el cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados; se reflejan en él todas las estimaciones tramitadas, aditivas, deductivas, amortizaciones y ajustes que hayan existido;
- XIX.** Gerencia de obra: Trabajos de enfoque integrador para alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene el Ente Público contratante, y que colateralmente incluyen la supervisión de obra y de estudios y proyectos, así como la ejecución de las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;
- XX.** Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI.** Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;
- XXII.** Licitación Pública Estatal: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas con domicilio en el Estado para la ejecución de obras o servicios regulados por esta Ley;
- XXIII.** Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas de nacionalidad mexicana para la ejecución de obras o servicios regulados por esta Ley;
- XXIV.** Licitación Pública Internacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual los Entes Públicos convocan y seleccionan a los contratistas Nacionales o Extranjeros, cuando esto resulte obligatorio de los Tratados de los que el Estado Mexicano forme parte;
- XXV.** Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;
- XXVI.** Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;
- XXVII.** MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XXVIII.** Municipio: Cualquiera de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz;
- XXIX.** Normas de Calidad: Conjunto de características o propiedades que mínimo deben de cumplir los materiales que intervienen en las obras públicas o servicios, para garantizar que éstos son los adecuados;

- XXX.** Obra Multianual: Aquella que se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 segundo y tercer párrafo del Código Financiero para el Estado;
- XXXI.** Obra por Administración Directa: Es la obra ejecutada por el Ente Público por tener la capacidad técnica, administrativa y los elementos necesarios como son: personal, maquinaria y equipos propios;
- XXXII.** Obra Pública: Los trabajos que estipula el artículo 3 apartado A de esta Ley;
- XXXIII.** Órgano Interno de Control: Las Contralorías Internas de los Entes Públicos;
- XXXIV.** Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXV.** Particular: La persona física o moral, que participe con recursos propios, en el financiamiento de la inversión de obras públicas y de servicios relacionados con ellas;
- XXXVI.** Perito: La persona que cuenta con cédula profesional, en la materia de la presente Ley, y con experiencia acreditada;
- XXXVII.** Proyecto Arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XXXVIII.** Proyecto de Ingeniería: Es el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XXXIX.** Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos y el presupuesto, así como las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XL.** Proyecto Integral: Es aquel en el cual el contratista se obliga a diseñar la obra y ejecutar los trabajos hasta su conclusión, incluyendo estudios técnicos, planos, proyecto ejecutivo y trámites de permisos y licencias; la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles en su caso, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, liberación de derecho de vía y transferencia de tecnología, en la modalidad de precio alzado o mixto;
- XLI.** Reglamento: El Reglamento de esta Ley;
- XLII.** Sefiplan: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XLIII.** Supervisión de estudios y proyectos: Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
- XLIV.** Supervisión de obra: Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, e integración de grupos técnico-administrativos;
- XLV.** Supervisión Interna: Es la actividad que realiza el servidor público designado por la contratante, responsable de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos hasta su entrega, cumpliendo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el contrato, sus anexos, además de las disposiciones legales aplicables; y
- XLVI.** Supervisión Externa: Es la actividad que realiza un tercero contratado por el Ente Público, responsable de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos hasta su entrega, cumpliendo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el contrato, sus anexos, además de las disposiciones legales aplicables, quien está obligado además, a rendir los informes correspondientes a la contratante y obtener de ésta las autorizaciones que sean necesarias.

Artículo 3.

- A.** Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

- I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

- III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;
- IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;
- V. La realización de infraestructura agropecuaria;
- VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;
- VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
- VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y
- X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.

B. Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:

- I. Administración de obra;
- II. Consultorías;
- III. Coordinación de supervisión;
- IV. Estudios Técnicos;
- V. Gerencia de obra;
- VI. Proyectos;
- VII. Supervisión de obra;
- VIII. Supervisión de estudios y proyectos; y
- IX. Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta Ley.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo Consultivo de Obra Pública, como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de esta Ley en la esfera de su competencia. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas;
- III. Un Vocal permanente que será el Contralor General del Estado;
- IV. Vocales no permanentes representantes del sector público que serán convocados de conformidad al tema en consulta y de acuerdo a su competencia, de manera enunciativa más no limitativa quedan comprendidos: los Secretarios de Gobierno, Finanzas y Planeación, Educación, Desarrollo Económico y Portuario, Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario,

Rural y Pesca, de Salud, Seguridad Pública, de Medio Ambiente, Protección Civil y de Turismo; así como los titulares de la Comisión del Agua, Instituto de Espacios Educativos, Universidad Veracruzana, el Consejo para el Desarrollo del Papaloapan; y los Presidentes Municipales que ejecutan obras en coordinación con el Estado; y

V. Vocales permanentes representantes del sector privado que serán: Asociación de Constructores del Estado de Veracruz, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de los colegios, se nombrará un representante por todos los Colegios de Arquitectos y otro por los Colegios de Ingenieros existentes en todo el Estado.

También podrán asistir a las Sesiones que lleve a cabo el Consejo, invitados que sean convocados por el mismo, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere pertinente su participación.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo no pueda asistir a la Sesión, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un representante, quien contará con las mismas atribuciones.

Artículo 7. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Obra Pública serán las siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta, para determinar la oportunidad de ejecución de proyectos estratégicos de obra pública y servicios relacionados con ella, en función de su conveniencia social, ambiental y financiera;
- II. Proponer a los órganos competentes, actividades y operaciones reguladas por esta Ley, con la finalidad de que la obra pública y los servicios relacionados con ella cumplan con los principios de economía, calidad, eficiencia y oportunidad;
- III. Opinar cuando se le requiera, acerca de los programas y presupuestos de Entes Públicos para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- IV. Proponer procedimientos de coordinación, información y consulta en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- V. Proponer medidas y criterios que tengan por objeto fortalecer la participación de las MIPYMES en las materias reguladas por la Ley;
- VI. Sugerir medidas y criterios para que la ejecución de la obra y los servicios relacionados con ella, se ajusten a los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos que correspondan;

VII. Emitir las opiniones pertinentes cuando se le requiera, respecto a los informes que rindan los Entes Públicos y cuando corresponda a los públicos-privados con el propósito de coadyuvar a mejorar la eficiencia presupuestal;

VIII. Establecer los grupos de trabajo que se estimen pertinentes para el mejor análisis de los asuntos específicos de su interés; y

IX. Las demás que en su caso se establezcan en el Reglamento.

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

...

I. a V. ...

Artículo 12. Los Entes Públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con ellas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellos contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los Entes Públicos, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, cuando sea el caso, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas se precisarán en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

V. Adecuarse, en su caso, a los procesos de certificación de calidad reconocidos internacionalmente, con sus respectivos manuales y normas.

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se utilizarán materiales regionales así como sistemas y componentes que cumplan con las normas de sustentabilidad que establecen las disposiciones aplicables en esa materia; buscando las condiciones de confort y habitabilidad, reguladas en las disposiciones aplicables;

VII. a IX. ...

Artículo 17. Los Entes Públicos deberán elaborar los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 18. ...

I. a III. ...

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;

V. a VIII. ...

Artículo 19. En la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, se tomará en cuenta, preferentemente, la mano de obra veracruzana, alentando la contratación de personas con discapacidad; así como el empleo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 21. ...

Cuenten, dependiendo del tipo de contrato con excepción del Proyecto Integral, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente

justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo. En el caso de los Proyectos Integrales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

II. a III. ...

...

Artículo 22. Los Entes Públicos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que cuenten con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus requerimientos complementarios para la ejecución de la obra de que se trate, y se ajusten a la planeación, programación y presupuestación, en términos del artículo 50 de la presente Ley, y demás preceptos aplicables.

El cumplimiento de esta disposición legal, se acreditará a través del acuerdo de ejecución a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el que deberá estar debidamente fundado y motivado, e integrarse al expediente.

Artículo 23. En la ejecución de obra por administración directa no podrá en su conjunto rebasarse el treinta y cinco por ciento del total del presupuesto aprobado en el rubro de obras públicas y servicios relacionados con ellas.

...

I. a III. ...

En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten, a excepción que se requiera contratar trabajos especializados, arrendar o adquirir equipo y maquinaria de construcción complementarios, instrumentos o elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que incluyan su instalación, montaje, colocación o aplicación, cuyo monto en su conjunto no rebase el treinta y cinco por ciento del total del presupuesto aprobado de la obra a ejecutar por administración directa.

Artículo 24. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del Ente Público emitirá el acuerdo de ejecución, del cual se informará al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, en el que se harán constar las condi-

ciones de ejecución de la obra, y contendrá además los elementos siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 27. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

a) a b) ...

c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal en el Estado, y acompañar comprobante de tener un domicilio en el territorio del Estado.

...

XIV. a XVI. ...

Artículo 28. La Sefiplan, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, expidiendo, en su caso, la constancia correspondiente, en términos del Reglamento. Transcurrido este plazo sin respuesta de la autoridad, se tendrá por configurada la negativa ficta, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 157 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 29. El refrendo del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas será anual, presentada la solicitud por el interesado, la Sefiplan resolverá sobre la misma en un plazo no mayor de diez días hábiles, pronunciándose sobre si aprueba o no el refrendo. Los contratistas estarán obligados a proporcionar la información que se les requiera para efectos de actualizaciones o refrendo.

Artículo 30. Con la finalidad de simplificar y evitar la presentación de documentación que haya sido validada por la Sefiplan, en los procesos de contratación en su fase de licitación, o invitación a cuando menos tres personas, los Entes Públicos del Poder Ejecutivo Estatal solicitarán únicamente la cédula de identificación del Padrón de Contratistas del Estado y un escrito firmado por el contratista o representante legal,

según sea el caso, bajo protesta de decir verdad, en el que se afirme que todos los documentos que fueron presentados para la inscripción al padrón al que se refiere el artículo 27 de esta Ley, se encuentran vigentes.

Los demás Entes Públicos ajenos al Poder Ejecutivo Estatal podrán optar por convenir con este último, la utilización del procedimiento descrito en el párrafo anterior.

En el caso de licitaciones públicas, cuando el licitante no cuente con la cédula de identificación del Padrón de Contratistas del Estado, deberá presentar la documentación que se establece en el Reglamento para estos efectos.

Artículo 31. ...

I. Inscripción en el Padrón: Cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; y

II. Refrendo en el Padrón: Veinticinco días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Artículo 33. ...

I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción o refrendo resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación o ejecución de una obra;

II. a III. ...

IV. Incurra en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que dañe los intereses del Estado de manera irreparable;

V. a VI. ...

Derogado.

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con ellas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional.

Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

Artículo 37. La licitación pública podrá ser estatal, nacional o internacional, en este último caso cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales o se acredite la reciprocidad internacional; e inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o, en su caso, la cancelación del procedimiento, en aquellos supuestos que el Reglamento establece.

...

...

...

...

Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública se publicará en la Gaceta Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en los medios electrónicos autorizados, y para el caso de nacionales e internacionales además en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de los municipios, en cuando al requisito de publicación en medios impresos, deberá realizarse en aquel que tenga mayor distribución en la región.

...

I. a II. ...

III. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que se otorgarán;

IV. ...

V. Indicar que las proposiciones se presentarán siempre en moneda nacional;

VI. a X. ...

XI. El señalamiento que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, en el caso de que participe únicamente como observador;

XII. ...

XIII. La indicación de que las personas que de acuerdo a lo que prevé esta Ley pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar; así como, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado. En el supuesto de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. a XXIX. ...

Artículo 44. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas por el área encargada del procedimiento de licitación, ésta la someterá para su aprobación al Comité.

Artículo 45. Una vez aprobada la evaluación a que se refiere el artículo anterior, la convocante emitirá un fallo, determinando a quien se le adjudicará el contrato respectivo, por ser quien haya presentado la postura más conveniente al Ente Público, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y porque garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si el Comité observare deficiencia o falta de alguno de los requisitos de la evaluación, de los establecidos en el Reglamento, recomendará al área encargada de la licitación los subsane en el plazo que en la sesión se establezca, según sea el caso; al efecto quedarán convocados desde ese momento los integrantes del Comité para la sesión extraordinaria que tendrá verificativo en la fecha que ahí se señale, en la que se analizará el cumplimiento de las recomendaciones para su aprobación. En caso de incumplimiento, el Comité declarará desierta la licitación, señalando las razones que motivaron su determinación.

Artículo 46. El fallo deberá contener:

I. a V. ...

Artículo 47. El fallo de la licitación se notificará por escrito, vía electrónica o en junta pública, en este último caso a la que, previa citación, podrán asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoles copia del mismo y levantando el acta respectiva en la que conste la adjudicación del contrato a la persona que resultó ganadora.

Artículo 48. ...

En el supuesto en el que se declare desierta una licitación pública, los titulares del Ente Público, podrán optar por otro proceso de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas o contratar mediante la modalidad de adjudicación directa, invitando a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Efectuado este procedimiento, el Titular del Ente Público ordenará al área jurídica respectiva, proceda a elaborar el contrato correspondiente.

También se adjudicará directamente el contrato cuando el que hubiere obtenido el fallo no se presente dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo, a suscribir el contrato, y hubiere sido el único susceptible de adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en esta Ley, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Artículo 50. Los Entes Públicos podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité, cuando:

I. a IV. ...

V. Se hubiere rescindido en cualquiera de sus modalidades el contrato respectivo por causas imputables al contratista ganador en una licitación. En este caso, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente resulte ganadora no sea superior al diez por ciento;

VI. a XII. ...

Artículo 51. ...

I. ...

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, siempre que conste la invitación que se realizó a los mismos para asistir al acto; en todo caso, deberá asistir un representante del órgano interno de control del Ente Público licitante;

III. a VI. ...

...

Artículo 52. ...

I. a V. ...

VI. Las que no se encuentren inscritas en el registro de contratistas o se haya determinado la suspensión de los efectos del mismo;

VII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley o así lo determine el órgano de control respectivo;

VIII. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el Ente Público convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Ente Público convocante durante un año calendario contado a partir de que haya quedado firme dicha determinación y demuestre fehacientemente que no tiene adeudo alguno con la convocante derivado del contrato rescindido;

IX. Las que se encuentren inhabilitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 fracción IV de esta Ley;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil; y

XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

...

Artículo 53. La adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

Artículo 55. En los contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 57. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato; y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

En ambos casos la presentación de las garantías deberá ser invariablemente previo a la firma del contrato.

Artículo 58. ...

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo en la fecha establecida, no procederá el diferimiento, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida. El otorgamiento del anticipo, podrá realizarse en una sola exhibición, o en varias parcialidades, en casos excepcionales, previamente autorizados por el Comité, debiendo señalarse tal situación en la convocatoria de la licitación y en el contrato respectivo;

II. ...

III. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser hasta de un cincuenta por ciento; en cuyo caso, será necesaria la autorización por escrito del titular del ente público;

IV. a V. ...

VI. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, los Entes Públicos podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra o servicio por ejecutar en el ejercicio de que se trate;

VII. a VIII. ...

Artículo 59. Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato.

Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.

Los convenios modificatorios que se celebren, en ningún caso podrán variar sustancialmente las características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Artículo 62. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 63. ...

...

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, los Entes Públicos aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Se calculará la retención aplicando el 5 al millar al importe de los trabajos no

ejecutados, multiplicado por cada día de atraso correspondiente al periodo en que debieron ejecutarse esos conceptos. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Por lo anterior, la retención aplicada en términos del párrafo primero de este artículo, tendrá el carácter de definitiva y se aplicará como pena convencional si el contratista no concluye los trabajos en la fecha pactada; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la fecha en que se terminen totalmente los trabajos programados, o que se rescinda el contrato por parte del Ente Público, aplicándose el 5 al millar al importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, por cada día de atraso.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Artículo 65. ...

...

...

...

...

...

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, los Entes Públicos, a solicitud del contratista, deberán pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determi-

nadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de los Entes Públicos.

Asimismo el contratista pagará gastos financieros ante el incumplimiento en la amortización del anticipo, conforme al procedimiento citado en este artículo.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas.

Artículo 66. ...

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general y en aquellos casos que refiere el Reglamento; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al interés público.

Artículo 79. ...

I. ...

II. La suspensión o cancelación del registro en el Padrón, sin perjuicio de lo anterior;

III. Cuando proceda, el órgano de control interno podrá proponer la rescisión del contrato; y

IV. Inhabilitación temporal para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley. La inhabilitación procederá en los siguientes supuestos:

a) Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

b) Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más Entes Públicos en un plazo de tres años;

- c) Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Ente Público de que se trate;
- d) Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- e) Aquéllas que promuevan recursos con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación; y
- f) Cuando no se entere la multa a que fueron acreedores por algún incumplimiento dentro del plazo establecido y sin que medie la interposición de algún recurso en donde se suspenda el procedimiento sancionador o su ejecución.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General del Estado la haga del conocimiento del Ente Público, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Oficial del Estado y en los medios electrónicos respectivos.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos de la fracción I de este artículo, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los Entes Públicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría General del Estado la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Ser-

vicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciséis de abril de dos mil trece.

TERCERO.- Se concede al Ejecutivo Estatal un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento de Ley de obras Públicas y servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en consideración las modificaciones realizadas a la misma a través del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. JESÚS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMUNICACIONES

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GABRIELA ARANGO GIBB
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO
VOCAL
(RÚBRICA)

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.
HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen una **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (SUSTITUIDA EN JULIO DE 2015 POR LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)**, presentada por el diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, integrante de esta Representación Popular.

Asimismo, con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Legislativa se avocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto citado anteriormente.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, conforme a las consideraciones de orden general y específico someten a la Consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2014, el Ciudadano Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Legislativo Partido de la Revolución Democrática- Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- En sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, las Diputaciones Permanentes conocieron la iniciativa señalada en el Antecedente 1, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, lo que se hizo mediante oficio de la misma fecha de la sesión referida.

3.- En julio de 2015 la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 299, fue sustituida por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 573, como parte de los trabajos de armonización correspondiente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4.- Ambas leyes, tienen el mismo fin legal que es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que consideramos necesario que las reformas planteadas por el legislador a la Ley citada con anterioridad se incluyan entonces a la Ley armonizada, toda vez que el motivo de la iniciativa aquí analizada, es totalmente compatible con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo una de nuestras tareas, como lo marca el artículo 57 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la actualización y análisis del acervo de la legislación.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, como órganos responsables de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno a la Diputación Permanente, a fin de que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Que, de acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos correspondiente, la iniciativa en estudio tiene como propósito proteger el interés superior del

niño, un principio universal también incorporado en la nueva legislación estatal sobre protección de la infancia, en virtud del cual los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

III. Que, la presente iniciativa al igual que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, buscan garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

IV. Así, la legislación concibe la protección de la infancia y la juventud como un derecho fundamental al que se reconoce y protege, como cuestión prioritaria, primando el interés superior del niño sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto. Teniendo en cuenta que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, considera que las corridas de toros son una actividad violenta perjudicial para el niño, el acceso a esta actividad queda relegado a un plano inferior para obtener la máxima satisfacción de otros derechos prioritarios, como el derecho a su desarrollo físico, mental, moral y emocional. Por este motivo, en este caso, se ha considerado que el interés superior del niño prevalece sobre el de participar libremente en la vida cultural también reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional de la ONU.

V. Que, al respecto, luego de describir las Consideraciones que motivan esta Iniciativa de Ley para prohibir la entrada de menores a espectáculos taurinos, el legislador precisa que la violencia es un antivalor que daña la integridad de la infancia y que el impacto de presenciar imágenes de violencia causa en los niños profundas huellas psicológicas; a este impacto emocional, se añade la falta de herramientas mentales y psicológicas para procesar y comprender la crudeza de estas imágenes, ya que estamos hablando de mentes que aún están en formación.

VI. Que igualmente, según lo consignado en la iniciativa de mérito, estudios psicológicos y psiquiátricos, inciden en el posible trauma que puede sufrir el niño al presenciar la tortura o muerte de un animal. Violentando así, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, lo que dio origen en la iniciativa a agregar un artículo 14 Bis a la ley anterior dentro del Capítulo Quinto denominado DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO PSICOFÍSICO Y CULTURAL, sin embargo estas dictaminadoras creen conveniente,

por la similitud de la coyuntura legal del tema, agregar un artículo 40 Bis en el Capítulo VIII de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, titulado DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

VII. Que, asimismo en el proyecto legislativo a que se contrae este dictamen, se señala que de acuerdo al Informe de Experiencia Colectiva publicado por el Instituto Francés de Salud e Investigación Médica (INSERM) en septiembre 2005, para el capítulo dedicado al impacto de los medios, la exposición repetida a escenas de violencia, disminuye la reacción de los espectadores. Se produce una habituación a la violencia, y se instala pasividad y apatía frente a gestos violentos.

VIII. Que por otra parte en la exposición de motivos se explica que, la infancia es la etapa del aprendizaje del sentido moral; el papel de la educación, es hacer entender también al niño que no puede ceder a sus impulsos, o incluso enseñarle que su libertad y su goce tienen sus límites en lo que atañe a vulnerar su libertad y la ajena.

IX. Que tras exponer lo anterior, la iniciativa refiere que la violencia del mundo moderno, tal como el niño puede descubrirla, le es presentada como algo censurable pero, a pesar de todo, explicable. Pero la violencia del espectáculo de tauromaquia es otra, y se presenta con una caracterización bien definida: el niño descubre que el sufrimiento de uno es la condición necesaria para el goce de los demás; ve también como actos de crueldad son rituales y constituyen el espectáculo, a expensas de un animal que evidentemente es torturado. La corrida de toros es la negación de lo que el niño entiende como un valor y que en el niño, la capacidad de sentir empatía no se limita solamente a los seres humanos, sino que esta emoción la puede sentir también por un animal.

X. Que, en este contexto, en su oportunidad y luego de darse a la tarea de investigación, estas dictaminadoras coincidimos, acerca de prohibir la entrada de menores a espectáculos violentos donde se maltraten animales pues expertos, científicos y catedráticos como el Dr. Kenneth Shapiro, afirman que, los maltratadores de animales presentan una mayor probabilidad de ser violentos con las personas y de cometer delitos comunes. Según un amplio estudio (Arluke et al., Journal of Interpersonal Violence, 1999), un maltratador de animales presenta cinco veces más probabilidades de cometer crímenes violentos como agresiones físicas, violaciones y asesinato; cuatro veces

más de delinquir contra la propiedad; y tres veces más de cometer delitos relacionados con las drogas.

XI. Que de acuerdo a la recopilación de recomendaciones y artículos que hace la Doctora Nuria Querol, en su trabajo intitulado "Corridas de Toros y protección del Menor", las investigaciones también establecen un vínculo especialmente estrecho entre el maltrato a los animales y la violencia doméstica. Aquellos que perpetran actos violentos contra animales son más proclives a cometerlos también con sus cónyuges o hijos. En este compilado, también se informa que las corridas de toros son una de las numerosas prácticas que cada vez están siendo más debatidas y cuestionadas en países y regiones en las que gozaron en su momento de cierta popularidad, siendo actualmente sólo ocho países (de ciento noventa y cuatro) en el mundo, los que permiten la tortura hasta la muerte de toros y novillos, como una forma de entretenimiento.

XII. Que, por otra parte, estas dictaminadoras conocen la recomendación de la Naciones Unidas hecha a México en junio de 2015, en el sentido de la preocupación de la ONU por el bienestar físico, mental y emocional de los niños que acuden a escuelas taurinas y los niños expuestos a la violencia de las corridas de toros, actividades que explica este organismo internacional del cual México es miembro, violentan sus derechos a una infancia libre de violencia por falta de legislación, por lo que estamos de acuerdo en adoptar medidas legislativas tendientes a salvaguardar estos derechos de un sector toral en la sociedad como son las niñas, niños y adolescentes.

XIII. Que, del mismo modo, otras entidades como Colima, Sonora, Guerrero y ayuntamientos como el de Patzcuaro, Tlalpujahua y Tangancicuaro en Michoacán y el de León en Guanajuato, se han pronunciado en contra de la tauromaquia y prohibido la entrada de menores a estos espectáculos.

XIV. Que, la LXIII Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con amplios antecedentes de protección a los derechos de los menores, por ejemplo, la creación de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la armonización de la ley en la materia, siendo uno de los Congresos vanguardistas en todo el país.

XV. Que, en conclusión, tras exponer lo anterior, y en vista de la comprobada relación existente entre la violencia hacia animales y la violencia hacia los humanos, dadas las opiniones de los científicos, académicos y profesionales del derecho, alrededor del mundo,

estimamos estas dictaminadoras en que es procedente la presente Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Potestad Legislativa el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona **EL ARTÍCULO 40 BIS, del CAPÍTULO VIII, denominado DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.- **Queda prohibida la asistencia y entrada de menores de edad a las corridas de toros, procurando la seguridad de éstos y sus valores humanos, garantizando así el acceso a una vida libre de violencia, correspondiendo la observancia y acatamiento de este precepto al Sistema Estatal de Protección Integral al que se refiere la presente Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, sede de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES

DIP. JACQUELINE GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RE-
CURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ANTONIO BAXZI MATA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ÉDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se turnó, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la iniciativa de **Decreto que adiciona la fracción XXXIX Bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo, y la iniciativa con proyecto de decreto que agrega un artículo transitorio al Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Materia de Reformas Constitu-

cionales Parciales; 59, 61, 62, 65, 75 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El ciudadano Diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito fechado el 26 de noviembre de 2013, presentó a la consideración de esta Soberanía una iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXIX Bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue conocida por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de ese mismo mes y año, y turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, por oficio número SG-SO/1er./042/2013, de la misma fecha de la sesión referida.
2. El ciudadano Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, mediante oficio número 228/2015, de 18 de septiembre de 2015, presentó iniciativa con proyecto de decreto que agrega un artículo transitorio al Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que fue conocida por la Diputación Permanente, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, y turnada a esta Comisión Permanente, mediante oficio número SG-DP/2do./2do./127/2015, de la misma fecha.

Expuestos los antecedentes respectivos, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, en razón de la correlación existente entre las dos iniciativas consignadas en el apartado de Antecedentes, ya que en ambas se aborda la intervención del Poder Legislativo en la aprobación del

instrumento rector de la planeación estatal del desarrollo, esta dictaminadora estimó necesario dictaminarlas conjuntamente.

- III. Que, al analizar el contenido de la iniciativa citada en el Antecedente 1, se advierte que la misma tiene como finalidad conferirle a esta Representación Popular la atribución de aprobar, por mayoría calificada de sus integrantes, el Plan Veracruzano de Desarrollo, sobre la base de que es regresivo marginar a esta Soberanía de la planificación de acciones que tienen impacto entre la población.
- IV. Que, del mismo modo, el autor del referido proyecto, además de exponer que la actual legislación estatal en materia de planeación requiere de una revisión integral y de su actualización, plantea que debe dejarse atrás la visión de que la democracia entorpece la gobernabilidad cuando se presentan problemas que afectan la eficacia del gobierno, y que es necesario entender que para gobernar en democracia y pluralidad se requieren destrezas especiales, por lo que es indispensable reducir los márgenes de discrecionalidad, al contar con instrumentos de evaluación que permitan corregir y sancionar.
- V. Que, a su vez, el Ejecutivo del Estado señala en la iniciativa materia de este dictamen que, ante las reformas constitucionales que estableció que el próximo periodo del Gobierno del Estado será de dos años, se vuelve imprescindible prever que el Gobernador Electo cuente, al momento de entrar en funciones, con un Plan Veracruzano de Desarrollo para el tiempo de su administración, en razón del corto periodo de su mandato.
- VI. Que, al respecto, el Gobernador manifiesta que su propuesta obedece a que la ley de la materia señala que el Plan Estatal de Desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, por lo que es necesario ajustar ese plazo para el caso de quien ocupará la titularidad del Poder Ejecutivo sólo durante dos años.
- VII. Que, una vez expuestas las propuestas contenidas en ambas iniciativas, para esta dictaminadora es pertinente referir que el Poder Revisor Constitucional, mediante un decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de

febrero de 2014, estableció como una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el artículo 74 de la Carta Magna, aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, razón por la que esta Comisión estima procedente homologar, en el ámbito local, dicha atribución.

- VIII. Que, con lo anterior, esta Soberanía, que ostenta la Representación Popular, sería la instancia que, a propuesta del Ejecutivo, apruebe el instrumento en el que se plasman las acciones a seguir por la administración estatal, en el entendido de que éste debe responder invariablemente a las demandas sociales y procurar el bienestar colectivo. Al respecto, a efecto de hacer coincidente la atribución del Congreso local con la de la Cámara de Diputados para el ámbito nacional, se estimó conveniente modificar el planteamiento original de la iniciativa presentada por nuestro compañero legislador, acerca del tipo de votación requerida para la aprobación del Plan Veracruzano de Desarrollo, de tal manera que se requiera únicamente de mayoría simple para tales efectos.
- IX. Que, como consecuencia de lo anterior, esta dictaminadora juzgó pertinente que lo propuesto por el Ejecutivo en la iniciativa citada forme parte de un artículo transitorio del decreto por el que se establece la nueva atribución de este Poder Legislativo, toda vez que señalaría reglas precisas para un periodo gubernamental que, por excepción, sólo tendría una duración de dos años y que, por tanto, requiere de una previsión constitucional especial para tramitar la aprobación del plan de desarrollo para esa administración.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXIX Bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. Aprobar el Plan Veracruzano de Desarrollo, en los términos de la ley respectiva.

XL. a XLII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir del inicio de vigencia de este Decreto, adecuará la legislación de la materia a lo previsto en esta resolución.

Artículo Cuarto.- Para los fines a que se refiere el presente Decreto, la persona que sea elegida para ocupar el cargo de Gobernador del Estado durante el período comprendido del día primero de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho dispondrá de cuatro meses, contados a partir de que le sea entregada la constancia de mayoría correspondiente, para elaborar y someter a la aprobación del Congreso del Estado el Plan Veracruzano de Desarrollo de su administración. Dicho Plan deberá ser aprobado y publicado a más tardar el primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Al efecto, el Gobernador Electo podrá convocar a ciudadanos, servidores públicos y asesores expertos en la materia, para la realización de los trabajos necesarios para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALÁ
SECRETARIO
(SIN RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sexta sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, de fecha 10 de diciembre del año 2015, acordó turnar, a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, la iniciativa con proyecto de **Decreto que suprime el segundo párrafo y adiciona las fracciones I, II y III del Artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Juan Manuel Velázquez Yunes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Diputado Juan Manuel Velázquez Yunes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que suprime el segundo párrafo y adiciona las fracciones I, II y III del Artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficio SG-SO/1er./3er./127/2015 de la misma fecha de la sesión correspondiente.
3. La iniciativa establece que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, los Estados Americanos reafirmaron su propósito de consolidar en este Continente un régimen de libertad personal y de justicia social, basado en el respeto a los derechos esenciales del hombre.

4. Asimismo, señala que en este tenor, la reforma realizada al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Junio del año 2011, trae como consecuencia la obligación de los legisladores locales de adecuar y armonizar el proceso civil, a fin de que no se vulneren los derechos de las partes litigantes, precisamente en lo que se refiere a no privar a una de ellas a ser oído por el Juzgador o Tribunal de Alzada para que se manifieste en lo que a sus intereses convenga.
5. También expresa que, en tales condiciones, es claro que el numeral 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el recurso de queja, es contrario al espíritu de los principios rectores del procedimiento, por lo que es primordial establecer que la garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber: por un lado, la posibilidad de rendir pruebas o todo aquello que le sirva para acreditar los hechos en que se finque sus prestaciones o excepciones; y por otro, la de producir alegatos para apoyar esa defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, resulta competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, según se advierte del estudio de los antecedentes de la iniciativa, la propuesta hecha deja claro que hay que dar cumplimiento a la necesidad ineludible de que se mantenga incólume la igualdad y seguridad jurídica, instituciones que este Congreso debe darle valor supremo, con el objeto de que ningún habitante de nuestro Estado se considere ciudadano vulnerable y limitado en la posibilidad de defender sus derechos fundamentales.
- III. Que, en efecto, el artículo 527 del Código Procesal que nos ocupa, regula la queja pero oyendo sólo a uno de los litigantes, sin que la otra parte pueda aportar alegatos o probanza alguna en alzada en beneficio de los intereses que represente, contraviniendo claramente tanto el artículo primero Constitucional como el artículo 8° de la Convención de San José, ambas normas de carácter supremo.
- IV. Que, por otra parte, también queda claro que de adoptarse esta medida se garantizaría la igualdad procesal y un debido proceso a los litigantes en nuestra entidad, lo cual armonizaría el espíritu del Constituyente con nuestra legislación local.
- V. Que, dado el acuerdo de los integrantes de esta dictaminadora, respecto de la iniciativa que nos ocupa, se concluyó que es procedente, con modificaciones que no alteran el sentido de lo propuesto, consistentes en señalar que se reforma todo el artículo 527 y en no incluir la fracción III que se propone en ese numeral, toda vez que su texto se corresponde con el del artículo 528 vigente. De igual forma, para que el quejoso y la contraparte se encuentren en igualdad de condiciones, se estimó necesario modificar de tres a dos días el término para desahogar la vista del recurso interpuesto, mismo plazo que se concede al quejoso para interponerlo.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 527. El recurso de queja en contra del Juez, se presentará ante él mismo, dentro de los dos días que sigan al acto reclamado. Dentro del término de tres días de interpuesto el recurso, el juez de los autos remitirá a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, a su superior inmediato, informe con justificación, acompañando al mismo copia legible de las constancias conducentes; recibido éste, el superior, dentro del tercer día, decidirá lo que corresponda.

En todo momento se estará a lo siguiente:

- I. De Proceder el Recurso de queja, se pondrá a vista de la contraparte en caso de que sea un juicio contencioso para que, dentro del término de dos días, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale constancias para su substanciación en segunda instancia; y
- II. De proceder el recurso en el caso de la fracción III del artículo 525, en la resolución se dispondrá que el inferior admita y tramite la apelación conforme a las reglas contenidas en el Capítulo Primero de este Título.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sexta sesión ordinaria, del primer periodo del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el once de diciembre de dos mil catorce, se turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por la Diputada Gladys Merlín Castro, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracciones VI y XXVII, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75, 77 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben formulan su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil catorce, se sometió a la consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la **"Iniciativa con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por la Diputada Gladys Merlín Castro, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
2. El Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la Iniciativa mencionada a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficios números SG-

SO/1er./2do./143/2014 y SG-SO/1er./2do./144/2014, de fecha once de diciembre de dos mil catorce.

En consecuencia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas son competentes para emitir la presente resolución, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados.
- II. Del análisis y estudio de la Iniciativa objeto de este dictamen, se observa que la misma tiene como propósito que el Estado y sus municipios garanticen, de la mejor manera posible, la protección de la salud de las mujeres embarazadas y sus productos, durante las fases del embarazo, parto y puerperio.
- III. Se parte de la realidad de que la mortalidad materno-infantil es un problema grave de salubridad pública, cuyas causas son diversas: biológicas, sociales, económicas, demográficas, políticas y culturales, cuya solución exige instrumentar políticas públicas precisas, para compensar la injusticia social con equidad, y facilitar a las mujeres el acceso a los sistemas de salud, impidiendo la violación de su derecho a la salud.
- IV. Al respecto, la Diputada Gladys Merlín Castro refirió literalmente en su iniciativa lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que esa capacidad de decisión pertenece natural y especialmente a la mujer; consecuentemente, el Estado debe brindarle una amplia cobertura de salud, incluyendo servicios eficaces y gratuitos de planificación familiar, para favorecer su toma de decisiones libres y responsables, en materia de salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Estado debe proporcionarle atención médica calificada, durante el embarazo, parto y puerperio, en su caso gratuita.

- V. Los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas estimamos que la iniciativa a estudio pretende que se garantice, de manera más eficiente, a las mujeres su derecho a la salud y al producto de la gestación su derecho a la vida. En consecuencia, se concluye que es procedente en sus términos, y sólo se le realizan algunas modificaciones que atienden a técnica legislativa, como señalar un Capítulo II, de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas; en las definiciones, se suprimió la del derecho a la vida, pues se estima que no afecta directamente el motivo de la presente Ley y actualmente en el Estado hay una visión ecléctica de lo que es materia de una controversia nacional: el derecho a la vida y el derecho al aborto, en ciertas condiciones. Así también, se suprimieron algunas repeticiones innecesarias y algunas correcciones menores gramaticales.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar los derechos a la salud de las mujeres embarazadas, desde la gestación hasta el puerperio y lactancia primaria; así como del producto.

Artículo 2.- En la interpretación de esta Ley, se tendrá presente la normativa siguiente:

- I. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Salud;
- III. Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley del Seguro Social; y
- V. Ley de Salud del Estado.

Ante la concurrencia de normas incompatibles entre sí, prevalecerá la que otorgue mayor protección a la mujer embarazada.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Derecho a la protección de la salud: Derecho de las personas que incluye acciones a cargo del gobierno para favorecer la salubridad general;

- II. Embarazo: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del producto y sus anexos;
- III. Gestación: Periodo del embarazo o preñez;
- IV. Lactancia primaria: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea de la madre, a partir de la expulsión o extracción del producto y sus anexos; y periodo en que éste debe ser alimentado por ella, preferentemente;
- V. Maternidad: Estado de gestación o cualidad de la mujer embarazada;
- VI. Puerperio: Periodo que inicia con la expulsión o extracción del producto del embarazo y sus anexos, hasta lograr la involución de los cambios gestacionales; y
- VII. Trabajo de parto: Periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad. Para garantizar ese derecho, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará, en lo procedente, las condiciones para hacerlo efectivo; a cuyo efecto, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y con los municipios.

Artículo 5.- A partir del momento en que un médico privado o del servicio de salud pública tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tendrá la obligación de informarle sobre la existencia de la presente Ley, de su objeto y de la protección a las mujeres embarazadas.

Deberá enfatizarse esa información cuando se trate de personas en desventaja socioeconómica y de embarazadas adolescentes.

Capítulo II

De la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas

Artículo 6.- El Gobierno del Estado implementará una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres y demás instituciones estatales y municipales involucradas en la materia. Esta Red tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las políticas de protección a la maternidad.

Para tales efectos, el Instituto Veracruzano de las Mujeres promoverá la participación de organismos públicos, privados, académicos, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil, para la ejecución de proyectos de apoyo a mujeres embarazadas.

Artículo 7.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas deberán guardar confidencialidad en la información que recaben con motivo de la asesoría y apoyo brindados a mujeres embarazadas, conforme a las leyes aplicables.

Igualmente, deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación de la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra los derechos humanos y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 8.- El Instituto Veracruzano de las Mujeres implementará un Programa Integral de Apoyo a Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para ese propósito. Este programa deberá definir:

- I. La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la mujer embarazada, para lograr el apoyo necesario;
- II. La previsión y realización de campañas públicas sobre contacto sexual protegido y seguro;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a fomentar una paternidad y maternidad responsables;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha, para que toda embarazada pueda conocer la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a éste.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado podrá coordinarse con organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo para lograr la protección de los derechos de maternidad y paternidad responsables.

Capítulo III

De la aplicación de la Ley

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Gobierno;

- IV. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- VII. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a los convenios establecidos; y
- VIII. Las instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

Capítulo IV

De los derechos generales de la mujer embarazada

Artículo 11.- Además de los señalados en otros ordenamientos, toda mujer embarazada tendrá derecho a:

- I. Consultas médicas, exámenes de laboratorios, atención ginecológica, orientación psicológica o psiquiátrica, hasta el postparto, así como a orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de instituciones públicas de salud o bien, a través de instituciones privadas. Esa atención se otorgará de manera gratuita u onerosa, conforme a un estudio socioeconómico en cada caso;
- II. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle; a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada; a tener acceso al trabajo, en las mismas condiciones que los hombres y las mujeres no embarazadas, y a gozar de doce semanas de descanso, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ocupar cargos de elección popular o de designación, en los órganos del Gobierno del Estado, en igualdad de condiciones que lo hacen los hombres y las mujeres no embarazadas;
- IV. El acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el ingreso de mujeres embarazadas a los centros de educación públicos y privados;
- V. Asesoría legal, durante las veinticuatro horas del día, por cualquier acto de discriminación, vejación o vulneración de sus derechos por su condición de embarazo. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio para iniciar juicios, interponer recursos o medios legales para proteger o reivindicar sus derechos;
- VI. El acceso a los Centros de Atención a la Mujer que implementará el Instituto Veracruzano de las Mujeres, a través de una línea telefónica de atención gratuita, o de una página de Internet;
- VII. Recibir ayuda psicológica o psiquiátrica, durante el embarazo o después del parto, cuando se trate

de embarazos no previstos o no deseados. Esa ayuda se hará extensiva a su padre, madre y a otros familiares que la tengan a su cuidado, principalmente cuando la embarazada sea menor de edad;

- VIII. Obtener incentivos o descuentos fiscales, por parte del Gobierno del Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado y en otros ordenamientos aplicables; y
- IX. Contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades competentes, las que al efecto le extenderán una credencial temporal.

Para fomentar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Gobierno del Estado otorgará incentivos fiscales a las personas físicas y morales que contraten a mujeres embarazadas.

Artículo 12.- En el caso de mujeres embarazadas a quienes haya sido diagnosticado el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los servicios de salud les brindarán atención especializada, así como al producto de la gestación. Los responsables de la atención contarán con una certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Asimismo, se garantizará la confidencialidad de los datos personales de madre, padre y niño o niña, en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a detención preventiva, gozarán de los derechos siguientes:

- I. Dispondrán de los servicios médicos de la institución de internamiento, o bien, en su caso, se optará por servicios privados de atención médico y hospitalaria; de ser así, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento. Cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro de internamiento los cuidados médicos necesarios propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas del mismo centro, bajo su más estricta responsabilidad, determinarán si amerita o no la externación hospitalaria; y
- II. Contarán con alimentación y vestimenta adecuada, en condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 14.- Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de pena privativa de libertad y reúnan el mérito y la acreditación de estudios y valo-

raciones procedentes, tendrán derecho a ser trasladadas a una unidad médica de la administración pública, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de ejecución correspondiente.

Artículo 15.- Durante el embarazo, se establecen las prohibiciones siguientes:

- I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no se deberá exponerla al contacto con agentes infectocontagiosos o a inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de cargas que pongan en riesgo su salud o la del producto.
- II. Las mujeres embarazadas que realicen actividades de pie en su trabajo contarán con sillas o asientos cómodos que les permitan reducir su agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y
- III. No se negará a mujeres embarazadas su acceso a establecimientos mercantiles, bajo regulación estatal o municipal, a menos que se trate de prohibiciones generales fundadas y acreditadas, o que se pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Capítulo V

De los derechos de las mujeres a la salud durante su embarazo

Artículo 16.- En la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tendrán los derechos siguientes:

- I. Serán informadas de las opciones disponibles en relación con el embarazo, parto y crianza del producto; así como de los servicios médicos y métodos disponibles para el parto;
- II. Recibirán información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y postparto;
- III. No se emplearán en ellas procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;
- IV. Se les pedirá su consentimiento informado sobre los beneficios probables y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;
- V. Se elegirán métodos no farmacológicos de alivio del dolor; sólo se les aplicarán los analgésicos o anestésicos requeridos específicamente para corregir una complicación;
- VI. Se les informará nombre y calificación profesional de las personas que les administren un medica-

mento o les realicen un procedimiento clínico durante la gestación, trabajo de parto, parto y postparto;

- VII. Serán informadas oportunamente de cualquier afección conocida o riesgo de afección de su embrión o feto en gestación;
- VIII. Podrán acceder a su historial clínico y al de su embrión o feto en gestación, y a solicitar copia de los mimos;
- IX. Podrán elegir una posición para el trabajo de parto y parto, que sea la más conveniente para ella y su bebé;
- X. Recibirán una atención sensible que responda a sus creencias y valores, especialmente si pertenecen a una etnia; y
- XI. Serán informadas sobre el sistema de orientación y quejas disponible, para que en su caso se inconformen por la prestación de los servicios de salud.

Capítulo VI

De los derechos de la mujer durante el parto

Artículo 17.- Durante el parto, la madre tiene derecho a:

- I. Recibir atención digna y de calidad; esa atención podrá ser gratuita, previo estudio socioeconómico;
- II. Recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que se tomen durante la atención médica;
- III. Decidir, de manera libre e informada, la forma en que se llevará a cabo el parto: de manera natural, por intervención quirúrgica o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre otorgará por escrito su consentimiento, por sí o a través de persona autorizada para otorgarlo;
- IV. Se respetarán plenamente sus creencias en la atención del parto, exceptuados los casos de necesidad médica; y
- V. Decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido, en todo caso, sin fines de lucro.

Artículo 18.- En caso de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno del Estado podrá brindar un apoyo económico o en especie, para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos.

Artículo 19.- En caso de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida,

el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada, conforme a los estándares de calidad aceptados en el servicio de la salud.

Capítulo VII

De los derechos de las madres durante la lactancia primaria

Artículo 20.- Con independencia de disposiciones de seguridad social previstas en otros ordenamientos, los patrones estarán obligados conforme a las normas aplicables, a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de internación preventiva o de ejecución de sanciones, oficinas de los tres Poderes del Estado y de sus organismos paraestatales, organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- El Instituto Veracruzano de las Mujeres contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Veracruz; así como para expedir el Reglamento correspondiente.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO,
Presidente
(Rúbrica)

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS,
Secretario
(Rúbrica)

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES

DIP. JAQUELINE GARCÍA HERNÁNDEZ,
Presidente
(Rúbrica)

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS,
Secretario
(Rúbrica)

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ,
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES

HONORABLE ASAMBLEA

A los que suscribimos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión ordinaria del 10 de junio de 2015, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto que reforma los artículos 6 fracción XII y 24 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave, y el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuesto por los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 38, 39, fracciones VI y XX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz del Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez, el día 10 de junio de 2015, presentaron ante esta Soberanía, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que

reforma los artículos 6 fracción XII y 24 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave, y el segundo párrafo de la Fracción XXVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2015, conoció la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, mediante los oficios números SG-SO/2do./2do./189/2015 y SG-SO/2do./2do./190/2015, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de estas Dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos responsables de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno de esta Soberanía, a fin de que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, los coautores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de diputados al Congreso del Estado.
- III. Que en la exposición de motivos, los autores mencionan que la aplicación del principio de progresividad de los derechos humanos obliga a los Estados a adoptar medidas deliberadas para su debido cumplimiento y que en esta obligación se inscribe la presente reforma.
- IV. Que el principio de progresividad exige la posibilidad de que los Estados puedan ir avanzando gradual y de manera constante para garantizar la plena efectividad de los derechos humanos en función de sus recursos y, en ese sentido, en América Latina se han desarrollado políticas públicas con enfoque de derechos humanos que ya se incorporan, incluso, en el diseño y planeación presupuestal.
- V. Que los autores mencionan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como el Organismo Autónomo responsable de desarrollar las tareas relativas al conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público.
- VI. Que los integrantes de estas Dictaminadoras coinciden con los proponentes, en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos juega un papel fundamental en el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos, por lo que es justo que los recursos que esta Soberanía le destina para el ejercicio de sus tareas, sean contemplados y asignados bajo el principio de progresividad.
- VII. Que las y los diputados integrantes de estas Comisiones consideran que, para garantizar la progresividad en los derechos humanos como lo mandata el artículo primero constitucional, es indispensable que los presupuestos para los Organismos Autónomos de Derechos Humanos también sean progresivos y no estén en función de la voluntad de los otros poderes públicos.
- VIII. Que, bajo el enfoque de este principio constitucional, esta reforma plantea incorporar en el texto de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que el presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sea progresivo, es decir, que la asignación presupuestal anual a este Organismo no pueda ser inferior a la del año anterior y, por el contrario, cada año deba incrementarse.
- IX. Que estas dictaminadoras señalan que para que el Estado cumpla de manera progresiva su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es indispensable que cuente con un plan específico y concreto que se refleje en asignaciones presupuestales; razón por la que coinciden con la propuesta de asignarle presupuesto progresivo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en razón de que este Organismo Autónomo tiene por objeto "la protección, vigilancia, defensa, promoción, difusión, estudio y cualquier otro tema concerniente a los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz".

- X. Que, para asegurar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos cumpla con su objeto, es necesario garantizar que el presupuesto que anualmente le asigne el Poder Legislativo del Estado no pueda disminuir respecto del asignado en el año inmediato anterior y sea ajustado de acuerdo al índice inflacionario que establezca la autoridad competente.
- XI. Que, dado el consenso de los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, respecto de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es procedente reformar los artículos 6 fracción XII y 24 fracción II de la Ley Estatal de Derechos Humanos; asimismo concordamos que es necesario reformar el párrafo segundo de la fracción XXVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que sea el Congreso quien vigile dicha progresividad presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, Y 24, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, fracción XII, y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. a XI. ...

XII. Elaborar y someter a la consideración del H. Congreso del Estado el presupuesto de egresos de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable, mismo que deberá tener carácter progresivo;

XIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 24. ...

I. ...

II. El presupuesto que anualmente le asigne el H. Congreso del Estado, el cual no podrá disminuir res-

pecto del año inmediato anterior y que será ajustado de acuerdo al índice inflacionario que establezca la autoridad competente;

III. a IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XXVIII. ...

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente acerca de su ejercicio al Congreso del Estado, que cuidará que el presupuesto anual de la Comisión Estatal de Derechos Humanos mantenga un carácter progresivo.

...

XXIX. a XLIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del años dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES

DIP. JAQUELINE GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

**COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMA-
NOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y
MIGRANTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Octava Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 17 de junio del año 2015, acordó turnar a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto que reforma el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del estado de Veracruz-Llave.**

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción VI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de las siguientes:

ANTECEDENTES

1. Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz de la Diputada Ana Cristina Ledezma López, presentaron el día 17 de junio del año en curso, ante esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio del año 2015, acordó turnarla a la Comisión Permanentes de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes mediante oficios SG-SO/2do./2do./226/2015 de la misma fecha de la sesión correspondiente.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, resulta competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, los coautores del proyecto en estudio, Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de diputados al Congreso del Estado.
- III. Que del estudio de la iniciativa, se advierte que tiene como fin armonizar la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado, en el capítulo relativo a los términos, donde señala los plazos en que puede interponerse la demanda del juicio de protección de derechos humanos, pues se propone que tratándose de violaciones graves o de lesa humanidad, la demanda pueda interponerse en cualquier tiempo, por tratarse de delitos imprescriptibles.
- IV. Que, si los delitos de lesa humanidad son un atentado a la dignidad humana, es obligatorio asentar en la ley que el juicio de protección de derechos humanos pueda presentarse en cualquier momento y no limitarlo a un término, y de esta forma garantizar el derecho humano de acceso a la justicia

a todas las personas o víctimas de delitos de lesa humanidad.

- V. Que, para sustentar su iniciativa, los proponentes exponen que México, al ser Estado parte de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad adoptada por la Organización de Naciones Unidas en 1968, está obligado a tomar todas las medidas internas necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición de conformidad con el derecho internacional de las personas que cometan alguno de estos delitos, sin dejar de considerar que en la misma Convención se establece que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido.
- VI. Que esta dictaminadora concuerda que los delitos de lesa humanidad deben ser imprescriptibles, ya que es una forma de reconocer que hay violaciones a derechos humanos de tal gravedad que no deben ser olvidados por el daño que causan a la humanidad, por tanto, en el ámbito penal estos delitos no deben prescribir tanto en la acción como en la sanción.
- VII. Que los integrantes de esta Comisión consideran la conveniencia de la reforma objeto de esta iniciativa, ya que se incorpora en la legislación veracruzana que estas violaciones graves no prescriban y da oportunidad a las víctimas de estos delitos de presentar sus recursos de protección de derechos humanos en cualquier tiempo, para lo que es necesario derogar las disposiciones que instituyan términos para su interposición.
- VIII. Que los integrantes de esta Comisión concluimos que es procedente la iniciativa que nos ocupa, ya que la norma vigente resulta contraria a lo señalado por el derecho Internacional, al cual estamos obligados a respetar, de conformidad con el artículo 1° Constitucional y, por tanto, es necesario derogar disposiciones que, a la luz de los derechos humanos reconocidos, resultan discriminatorias, ya que se debe salvaguardar el derecho de la víctima o de las víctimas de presentar sus recursos de protección de derechos humanos en cualquier tiempo y asegurarles que tales violaciones no queden impunes.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a III. ...

Tratándose de violaciones graves, el término para interponer la demanda será de 60 días hábiles, contados a partir de que el agraviado o la Comisión Estatal de Derechos Humanos hayan tenido conocimiento de ellas o de su ejecución. Los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, por lo que la demanda podrá interponerse en cualquier tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MIGRANTES

DIP. JAQUELINE GARCÍA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS.
SECRETARIO
(SIN RÚBRICA)

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y Hacienda Municipal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a 137 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que actualmente tienen trabajadores incorporados al régimen de prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, a celebrar convenio para la retención de participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 51, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Legislativas se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa citada anteriormente.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Legislativas de Hacienda del Estado y Hacienda Municipal, conforme a las consideraciones de orden general y específico someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 320/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, presentó a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a 137 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que actualmente tienen trabajadores incorporados al régimen de prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, a celebrar convenio para la retención de parti-

cipaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, conoció de la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y Hacienda Municipal para su estudio y dictamen, mediante oficios números SG-SO/1er./3er./146/2015 y SG-SO/1er./3er./147/2015, respectivamente, de misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes, como órganos constituidos por el Pleno, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene además de las bases mínimas de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, el principio de previsión social, sustentado en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y sus familias ante los riesgos a que están expuestos, orientados a procurar el mejoramiento del nivel de vida.
- III. Que, la seguridad social es un derecho humano y una obligación que el Estado debe promover, respetar y garantizar, tal y como lo establecen diversos instrumentos internacionales, entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 22 y 25 inciso 1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 9; y los convenios que tiene reconocidos la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tales como: Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102); Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y so-

breviantes, 1967 (núm. 128); Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social; 1982 (núm. 157).

- IV. Que, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en el numeral VI.6; denominado Finanzas Públicas orientadas al Desarrollo, específicamente en la fracción I, Situación Actual, se señaló que las aportaciones de los trabajadores activos resultaban insuficientes para cubrir el valor esperado de las pensiones de los trabajadores retirados y que la situación de los pasivos laborales contingentes ameritaba una reestructuración integral que atendiera cabalmente el financiamiento de los esquemas de pensiones.
- V. Que, esta Honorable Soberanía, emitió la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para darle viabilidad al Instituto de Pensiones del Estado, que es el organismo público descentralizado que promueve el respeto y defensa del derecho a la seguridad social de los trabajadores de las dependencias centralizadas, entidades paraestatales y los municipios, así como de los organismos autónomos.
- VI. Que, en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley mencionada en el considerando anterior, se promueve el cumplimiento de las obligaciones de los patrones que tienen incorporados sus trabajadores al régimen de seguridad de dicho Instituto, para que éste pueda seguir cumpliendo con su alta encomienda y lo faculta para que previo cumplimiento de las formalidades establecidas en Ley, pueda solicitar el pago de aportaciones y prestaciones que no le han sido pagadas a través de participaciones federales.
- VII. Que, conforme a lo estipulado a lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas dictaminadoras, consideraron necesario autorizar a los 137 municipios que proporcionan seguridad social a sus trabajadores a través del Instituto de Pensiones del Estado a celebrar convenio con el mismo y de esta manera se garantice el derecho humano de los trabajadores de ese ámbito de gobierno a la seguridad social.

Por lo anteriormente señalado, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa en estudio, por lo cual, ponemos a consideración de esta soberanía el dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A 137 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ACTUALMENTE TIENEN TRABAJADORES INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, A CELEBRAR CONVENIO PARA LA RETENCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS IMPORTES DE CUOTAS, APORTACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a celebrar con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Convenio de Autorización de Retención de Participaciones Federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los municipios del Estado que a continuación se enlistan:

Número	Municipio
1	ACAYUCAN
2	ACTOPAN
3	ACULTZINGO
4	AGUA DULCE
5	ALTO LUCERO
6	ALTOTONGA
7	ALVARADO
8	AMATITLÁN
9	AMATLÁN DE LOS REYES
10	AMATLÁN TUXPAN NARANJOS
11	ÁNGEL R. CABADA
12	LA ANTIGUA
13	APAZAPAN
14	ATOYAC
15	ATZACAN
16	ATZALAN
17	BANDERILLA
18	BENITO JUÁREZ
19	BOCA DEL RÍO
20	CAMARÓN DE TEJEDA
21	CAMERINO Z. MENDOZA
22	CARRILLO PUERTO
23	CASTILLO DE TEAYO
24	CATEMACO
25	CAZONES DE HERRERA

26	CERRO AZUL
27	COATEPEC
28	COATZACOALCOS
29	COETZALA
30	COLIPA
31	CÓRDOBA
32	COSAMALOAPAN
33	COSAUTLÁN DE CARVAJAL
34	COSCOMATEPEC
35	COSOLEACAQUE
36	COTAXTLA
37	COXQUIHUI
38	CUICHAPA
39	CUITLÁHUAC
40	CHACALTIANGUIS
41	CHALMA
42	CHICONQUIACO
43	CHICONTEPEC
44	CHINAMECA
45	LAS CHOAPAS
46	CHOCAMÁN
47	CHONTLA
48	EMILIANO ZAPATA
49	ESPINAL
50	FORTÍN DE LAS FLORES
51	GUTIÉRREZ ZAMORA
52	HIDALGOTITLÁN
53	EL HIGO
54	HUATUSCO
55	HUAYACOCOTLA
56	HUEYAPAN DE OCAMPO
57	IGNACIO DE LA LLAVE
58	VILLA ISLA
59	IXCATEPEC
60	IXHUATLÁN DE MADERO
61	IXMATLAHUACAN
62	IXTACZOQUITLÁN
63	JALACINGO
64	JÁLTIPAN
65	JAMAPA
66	JESÚS CARRANZA
67	JILOTEPEC
68	JOSÉ AZUETA

69	JUAN RODRÍGUEZ CLARA
70	JUCHIQUE DE FERRER
71	LERDO DE TEJADA
72	MALTRATA
73	MANLIO F. ALTAMIRANO
74	MARIANO ESCOBEDO
75	MARTÍNEZ DE LA TORRE
76	MEDELLÍN DE BRAVO
77	MINATITLÁN
78	MISANTLA
79	MOLOACÁN
80	NAOLINCO
81	NARANJAL
82	NAUTLA
83	NOGALES
84	OLUTA
85	OMEALCA
86	ORIZABA
87	OTATITLÁN
88	OZULUAMA
89	PAJAPAN
90	PÁNUCO
91	PAPANTLA
92	PASO DE OVEJAS
93	PASO DEL MACHO
94	PEROTE
95	PLAYA VICENTE
96	PUEBLO VIEJO (CD. CUAUHTÉMOC)
97	RÍO BLANCO
98	SALTABARRANCA
99	SAN ANDRÉS TUXTLA
100	SAN JUAN EVANGELISTA
101	SANTIAGO TUXTLA
102	SAYULA DE ALEMÁN
103	SOCONUSCO
104	SOCHIAPA
105	SOLEDAD DE DOBLADO
106	TAMALÍN
107	TAMIAHUA
108	TAMPICO ALTO
109	TANTIMA
110	TECOLUTLA
111	ÁLAMO TEMAPACHE

112	TEMPOAL
113	TEOCELO
114	TEPATLAXCO
115	TEPETZINTLA
116	TEXISTEPEC
117	TEZONAPA
118	TIERRA BLANCA
119	TIHUATLÁN
120	TLACOJALPAN
121	TLACOTALPAN
122	TLALIXCOYAN
123	TLAPACOYAN
124	TLILAPAN
125	TOMATLÁN
126	TRES VALLES
127	TÚXPAN DE RODRÍGUEZ CANO
128	ÚRSULO GALVÁN
129	VEGA DE ALATORRE
130	VERACRUZ
131	XALAPA
132	XICO
133	YANGA
134	YECUATLA
135	ZENTLA
136	ZONGOLICA
137	ZOZOCOLCO DE HIDALGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La celebración del Convenio que se autoriza será previa autorización del Cabildo conforme lo establecido en el artículo 35 fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Túrnese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y HACIENDA MUNICIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN PONTÓN VILLA
(RÚBRICA)

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
(RÚBRICA)

DIP. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-DP/2do./2do./249/2015, de fecha 4 de noviembre de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Veracruz, Veracruz**, para suscribir **Convenio General de Colaboración con el Centro de Estudios Cristóbal Colón**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 18 fracción XVI, inciso g), 38 y 39 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio No. 004586, de fecha quince de octubre de dos mil quince, el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para suscribir Convenio General de Colaboración con **el Centro de Estudios Cristóbal Colón**.
2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta Certificada por la Secretaria Lic. Diana Fabiola Álvarez Salas, Folio No. 0001826 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día quince de octubre del año dos mil quince, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico Único de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebre Convenio General de Colaboración con **el Centro de Estudios Cristóbal Colón**.
3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante, copia del proyecto de Convenio General de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y **el Centro de Estudios Cristóbal Colón**.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, párrafo segundo, 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de La Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que tienen atribuciones suficientes para suscribir convenios y contratos, previa autorización de este Honorable Congreso o en sus recesos por la Diputación Permanente; con personas físicas o morales para beneficio del Municipio.
- III. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de fomentar la educación, la cultura, así como procurar el progreso social del Municipio.
- IV. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del **Centro de Estudios Cristóbal Colón**, esta es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son los de crear, conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, científica y tecnológica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de los conocimientos y la extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad para incidir en la solución de los problemas y proporcionarle los beneficios de la ciencia y la cultura.
- V. Que el objeto del convenio, es establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales las suscriptoras del presente instrumento coordinarán sus acciones de acuerdo a los principios, criterios y alcances generales que ambas partes determinen.
- VI. Que el Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento, previa justificación escrita y con treinta días de anticipación.
- VII. Que para efectos del citado convenio, ambas partes convienen en realizar convenios específicos necesarios para su operación y ejecución que, de ser aprobados, serán considerados como anexos de ejecución y pasarán a formar parte integral del presente convenio.
- VIII. Que para el caso de los convenios específicos que impliquen algún tipo de pago por la prestación de un servicio, las partes acuerdan que la forma de pago será detallada en los instrumentos correspondientes.
- IX. Que las partes conservarán, de acuerdo a su plantilla de personal, su relación laboral, sin que su participación en el desarrollo del presente convenio signifique una relación de subordinación de una u otra de las partes.
- X. Que, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la petición, esta Comisión Permanente

de Educación y Cultura concluye que el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con **el Centro de Estudios Cristóbal Colón**, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario difusión cultural, divulgación artística y salud, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Educación y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./3er/106/2015 de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen, el oficio número SA/0652/2015 signado por el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Ver., mediante el cual solicita autorización de este Congreso del Estado, para firmar Convenio Marco de Colaboración Educativa con la persona moral denominada "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS, A.C."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado; 38 y 39 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "*Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones*": fracción XXIV.- "*Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales*"

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: "*En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel*".

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "*Son atribuciones del Congreso*": fracción XVI. "*Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos*": inciso g) "*La celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas*;...

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de **Xalapa**, Ver., presentó Acta Certificada por la Lic. María Amparo Álvarez Castilla, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, en la que se acordó solicitar la autorización de la LXIII Legislatura, para que firme Convenio Marco de Colaboración

Educativa con la Persona Moral denominada "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS, A.C."

II.- Anexo al expediente se encuentra copia del Proyecto de Convenio Marco de Colaboración Educativa que celebrarán por una parte, el Ayuntamiento de **Xalapa**, Ver., y por la otra al C. Maestro Eugenio Ávalos Ruíz representante legal de la Persona Moral denominada "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS A.C.". En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-Se toma en consideración que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.-La Colaboración Administrativa entre el Ayuntamiento y la Persona Moral denominada "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS, A.C." Tiene el firme propósito de conjuntar sus recursos y esfuerzos en la implementación de acciones y ofrecer cursos de idiomas; para atender al personal del Ayuntamiento de **Xalapa**, Ver.

III.- El objetivo particular del convenio, es con la finalidad de que la Persona Moral denominada "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS, A.C." y el Ayuntamiento, coadyuven en la promoción para que se proporcionen los cursos de Inglés, Francés, Italiano, Alemán, Japonés y Chino –Mandarín a los trabajadores del Ayuntamiento, de conformidad con los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes puestos en prácticas del "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS, A.C."

Una vez realizado el análisis de la documentación adjunta de la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **XALAPA**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS, A.C.", DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO, PARA QUE SE PROPORCIONEN LOS CURSOS DE INGLÉS, FRANCÉS, ITALIANO, ALEMÁN, JAPONÉS Y CHINO-MANDARÍN A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL LIC. PRESIDENTE MUNICIPAL DE **XALAPA**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y AL C. MAESTRO EUGENIO ÁVALOS RUÍZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KIOSK XALAPA ESCUELA DE IDIOMAS A.C."

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. CARLOS ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turna-

do a esta Comisión Permanente el oficio número **SG-SO/1er./3er./035/2015**, de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Oluta**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del Ejercicio Fiscal 2015**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción II, y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción IX y 47 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de número **PRE-S/JMGS/146/2015** de fecha 13 de octubre del presente año, recibido el 29 posterior, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Oluta, mediante el que solicita autorización para suscribir junto con el Síndico Municipal, **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del Ejercicio Fiscal 2015**.

2. Se encuentran anexo al expediente, original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del año 2015, en la que los ediles aprueban por **unanimidad** de votos que el Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Acayucan del Ejercicio Fiscal 2015**.

3. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el

que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, el objeto del presente Convenio es la coordinación entre el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales que serán radicados a través del subsidio correspondiente al "MUNICIPIO", mismos que deberán aplicarlos en las obras y acciones que se describen en las cláusulas subsecuentes.

III. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, los recursos federales transferidos al "MUNICIPIO" deberán ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de las obras y acciones consistentes en la **"Rehabilitación de Pavimento Hidráulico Boulevard José María Morelos, entre calle Galeana y calle Lázaro Cárdenas Localidad de Oluta, Ver.,"** como se indican en los anexos 2 y 3 que forman parte de este Convenio.

El "ESTADO" transferirá al "MUNICIPIO" la cantidad de **\$10,182,413.88 (Diez millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 88/100 M.N.)**, en cumplimiento a lo aprobado mediante ACUERDO FONMETROA SUBCT ORD 003/16/06/2015 para el programa de obra 2015 dentro del acta de la sesión ordinaria del Comité Técnico de fecha 16 de junio de 2015, así como a los anexos 2 y 3 incluidos en dicha acta para los fines legales de este convenio, asimismo, el "MUNICIPIO" se compromete a incluir en el importe autorizado para el "MUNICIPIO" los gastos por concepto de supervisión, control, evaluación y auditorías externas correspondientes al programa de obras autorizados para el 2015, y que están localizados en el municipio de **Oluta**, Veracruz de Ignacio de la Llave, importe que debe establecerse conforme a lo previsto en el numeral 24 de las Reglas de Operación

del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de marzo de 2014.

Los recursos que se entreguen al "MUNICIPIO" en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

IV. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de **Oluta**, Veracruz cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Oluta**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del Ejercicio Fiscal 2015.**

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de **Oluta**, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO

DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ DEL PUERTO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. RICARDO AHUED BARDAHUIL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número **SG-SO/1er./3er./035/2015**, de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Soconusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir **convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del ejercicio fiscal 2015.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción II, y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción IX y 47 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número **127/PRE/2015** de fecha 12 de octubre del presente año, recibido el 30 posterior, signado por el Presidente Municipal Constitucional de **Soconusco**, mediante el que solicita autorización para suscribir junto con el Síndico Municipal, **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del ejercicio fiscal 2015.**

2. Se encuentra anexo al expediente, original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del año 2015, en la que los ediles aprueban por **unanimidad** de votos que el Ayuntamiento de **Soconusco**, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del ejercicio fiscal 2015.**

3. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, el objeto del presente Convenio es la coordinación entre el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales que serán radicados a través del subsidio correspondiente al "MUNICIPIO", mismos que deberán aplicarlos en las obras y acciones que se describen en las cláusulas subsecuentes.

III. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, los recursos federales transferidos al "MUNICIPIO" deberán ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de las obras y acciones consistentes en la **"Construcción de Pavimento Hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en la calle Vicente Guerrero, entre calle 1906 y carretera federal, en la localidad de Soconusco, Ver.,"** como se indican en los anexos 2 y 3 que forman parte de este Convenio.

El "ESTADO" transferirá al "MUNICIPIO" la cantidad de **\$12,180,780.12 (Doce millones ciento ochenta mil setecientos ochenta pesos 12/100 M.N.)**, en cumplimiento a lo aprobado mediante ACUERDO FONMETROA SUBCT ORD 003/16/06/2015 para el programa de obra 2015 dentro del acta de la sesión ordinaria del Comité Técnico de fecha 16 de junio de 2015, así como a los anexos 2 y 3 incluidos en dicha acta para los fines legales de este convenio, asimismo, el "MUNICIPIO" se compromete a incluir en el importe autorizado para el "MUNICIPIO" los gastos por concepto de supervisión, control, evaluación y auditorías externas correspondientes al programa de obras autorizados para el 2015, y que están localizados en el municipio de **Soconusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, importe que debe establecerse conforme a lo previsto en el numeral 24 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de marzo de 2014.

Los recursos que se entreguen al "MUNICIPIO" en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

IV. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de **Soconusco**, Veracruz cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Soconusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Acayucan del Ejercicio Fiscal 2015.**

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Secretario de Finanzas y Planeación del

Gobierno del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO

DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ DEL PUERTO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. RICARDO AHUED BARDAHUIL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-DP/1er./2do./096/2015**, de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Chalma**, Veracruz; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)**.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legis-

lativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. **SG-DP/1er./2do./096/2015**, de fecha 12 de marzo de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número 00063, de fecha 11 de febrero de 2015; signado por el C. Lic. Jonathan Ángel Flores Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chalma, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)**;
2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 11, de fecha 11 de febrero de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.
5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Chalma y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Chalma, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.**

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Chalma, Veracruz** de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-DP/1er./2do./096/2015**, de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Mixtla de Altamirano, Veracruz**; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN).**

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. **SG-DP/1er./2do./096/2015**, de fecha 12 de marzo de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número 13/2015, de fecha 03 de febrero de 2015; signado por la C. Lic. María Angélica Méndez Margarito, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN);**

2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 11, de fecha 03 de febrero de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.
5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Mixtla de Altamirano y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Mixtla de Altamirano, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.**

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-SO/1er./3er./061/2015**, de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Playa Vicente**, Veracruz; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el**

Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN).

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENES

1. Que mediante oficio No. **SG-SO/1er./3er./061/2015**, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número PRES-226/2015, de fecha 9 de noviembre de 2015; signado por el C. Ing. Abdón Marqués Marqués, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN);**
2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 16, de fecha 9 de noviembre de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se

detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.

5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Playa Vicente y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Playa Vicente, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.**

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Playa Vicente, Veracruz** de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la

ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-DP/2do./2do./072/2015**, de fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de Tamiahua, Veracruz; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)**.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. **SG-DP/2do./2do./072/2015**, de fecha 3 de septiembre de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número 1606/LEG/2015, de fecha 24 de agosto de 2015;

signado por el C. Lic. Martín Cristóbal Cruz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)**;

2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 97, de fecha 19 de febrero de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.
5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Tamiahua y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;

- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Tamiahua, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.**

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Tamiahua, Veracruz** de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Hono-

rable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-SO/2do./2do./096/2015**, de fecha 20 de mayo de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Tezonapa, Veracruz**; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN).**

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. **SG-DP/1er./2do./096/2015**, de fecha 12 de marzo de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número 29/2015, de fecha 12 de febrero de 2015; signado por la C. Lic. Adanery Medina Guerrero, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN);**
2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo sin número, de fecha 12 de febrero de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las activi-

dades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;

4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.
5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Tezonapa y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Tezonapa, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.**

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Tezonapa, Veracruz** de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-DP/1er./2do./173/2015**, de fecha 8 de abril de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Tlachichilco, Veracruz**; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN).**

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. **SG-DP/1er./2do./173/2015**, de fecha 8 de abril de

2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número 47/2015, de fecha 17 de marzo de 2015; signado por el C. Ranulfo Ángeles López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN);**

2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo sin número, de fecha 9 de marzo de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.
5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Tlachichilco y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;

- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Tlachichilco, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.**

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Tlachichilco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio **SG-DP/1er./2do./173/2015**, de fecha 8 de abril de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Zaragoza**, Veracruz; a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)**.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. **SG-DP/1er./2do./173/2015**, de fecha 8 de abril de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio número SZV/178/2015, de fecha 17 de marzo de 2015; signado por el C. Evaristo Martínez Antonio, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz; mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)**;
2. Que a la referida solicitud se adjuntó **con firmas autógrafas**, Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo sin número, de fecha 21 de febrero de 2015, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;

3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2015 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el **D.O.F. del 27 de diciembre de 2014**; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.
5. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Zaragoza y por la otra parte, **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado** de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.-Se autoriza al Ayuntamiento de **Zaragoza, Ver., suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa para el**

Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN) para el ejercicio 2015.

Segundo.-Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de **Zaragoza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.-Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente los oficios números **SG-SO/1er./3er./113/2015**, de fecha 03 de diciembre de 2015, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud de los Ayuntamientos de **Rafael Lucio** y **Tlalnehuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave y el **SG-SO/1er./3er./137/2015**, de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud de los Ayuntamientos de **Banderilla** y **Jilotepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave para poder suscribir **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejerci-**

cio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción II, y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción IX y 47 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de número **PM/247/2015** de fecha 30 de noviembre del presente año, recibido el mismo día, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Rafael Lucio, mediante el que solicita autorización para suscribir, **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

2. Se tiene a la vista el oficio de número **PRES-FM/223/2015** de fecha 27 de noviembre del presente año, recibido el día 30 de noviembre del presente año, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnehuayocan, mediante el que solicita autorización para suscribir, **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

3. Se tiene a la vista el oficio de número **SCA/JTEC/PRE/0368/2015** de fecha 27 de noviembre del presente año, recibido el día 1 de diciembre del presente año, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Jilotepec, mediante el que solicita autorización para suscribir, **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

4. Se tiene a la vista el oficio de número **PHAB/285/2015** de fecha 25 de noviembre del presente año, recibido el día 1 de diciembre del presente año, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Banderilla, mediante el que solicita autorización para suscribir, **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

5. Se encuentran anexo al expediente, original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de noviembre del año 2015, en la que los ediles aprueban por **unanimidad** de votos que el Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

6. Se encuentran anexo al expediente, original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de octubre del año 2015, en la que los ediles aprueban por **unanimidad** de votos que el Ayuntamiento de Tlalnehuayocan, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

7. Se encuentran anexo al expediente, original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de noviembre del año 2015, en la que los ediles aprueban por **unanimidad** de votos que el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

8. Se encuentran anexo al expediente, original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el

día 13 de noviembre del año 2015, en la que los ediles aprueban por **unanimidad** de votos que el Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

9. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento de Rafael Lucio con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

10. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento de Tlalnehuayocan con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

11. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento de Jilotepec con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

12. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento de Banderilla con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, el objeto del presente Convenio es la coordinación entre el "ESTADO" y los "MUNICIPIOS" para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales que serán radicados a través del subsidio correspondiente a los

“MUNICIPIOS”, mismos que deberán aplicarlos en las obras y acciones que se describen en las cláusulas subsecuentes.

III. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, los recursos federales transferidos al “MUNICIPIO” Rafael Lucio, Veracruz, deberán ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de las obras y acciones consistentes en la **“Construcción de Colector pluvial El Rosario-Col. 3 de Mayo, en Rafael Lucio, Ver. Localizado en el municipio de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave”** como se indican en este Convenio.

El “ESTADO” transferirá al “MUNICIPIO” Rafael Lucio, Veracruz, la cantidad de **\$3,424,754.50 (Tres millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, para dar cumplimiento al acuerdo CT ORD-003 16/2015 de fecha 16 de junio de 2015, donde se aprueba el Programa y la viabilidad de las obras 2015 de la Zona Metropolitana de Xalapa.

Los recursos que se entreguen al “MUNICIPIO” en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

IV. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, los recursos federales transferidos al “MUNICIPIO” Tlalnehuayocan, Veracruz, deberán ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de las obras y acciones consistentes en la **“Construcción de Alcantarillado Sanitario en la colonia Zamora, perteneciente al municipio de Tlalnehuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave”** como se indican en este Convenio.

El “ESTADO” transferirá al “MUNICIPIO” Tlalnehuayocan, Veracruz, la cantidad de **\$12,593,275.70 (doce millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, para dar cumplimiento al acuerdo CT ORD-003 16/2015 de fecha 16 de junio de 2015, donde se aprueba el Programa y la viabilidad de las obras 2015 de la Zona Metropolitana de Xalapa.

Los recursos que se entreguen al “MUNICIPIO” en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federa-

ral de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

V. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, los recursos federales transferidos al “MUNICIPIO” Jilotepec, Veracruz, deberán ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de las obras y acciones consistentes en el **“Mejoramiento y Ordenamiento de la Imagen urbana de los tramos carreteros Banderilla-Jilotepec, San Antonio-Paso de San Juan y Chiltoyac-Paso de San Juan Primera etapa, localizado en las localidades de Jilotepec y Paso de San Juan, pertenecientes al municipio de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave”** como se indican en este Convenio.

El “ESTADO” transferirá al “MUNICIPIO” Jilotepec, Veracruz, la cantidad de **\$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, para dar cumplimiento al acuerdo CT ORD-003 16/2015 de fecha 16 de junio de 2015, donde se aprueba el Programa y la viabilidad de las obras 2015 de la Zona Metropolitana de Xalapa.

Los recursos que se entreguen al “MUNICIPIO” en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

IV. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, los recursos federales transferidos al “MUNICIPIO” Banderilla, Veracruz, deberán ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de las obras y acciones consistentes en la **“Construcción de canal pluvial marginal a la vía de FF.CC. del tramo 0+400.00 al 0+142.92, en Banderilla Veracruz, localizado en la ciudad de Banderilla, perteneciente al municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave”** como se indican en este Convenio.

El “ESTADO” transferirá al “MUNICIPIO” Banderilla, Veracruz, la cantidad de **\$1,899,823.80 (un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.)**, para dar cumplimiento al acuerdo CT ORD-003 16/2015 de fecha 16 de junio de 2015, donde se aprueba el Programa y la viabilidad de las obras 2015 de la Zona Metropolitana de Xalapa.

Los recursos que se entreguen al “MUNICIPIO” en los términos de este convenio, no pierden el carácter de

federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.

VII. Que, una vez estudiada y analizada las solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los Ayuntamientos de **Rafael Lucio, Tlalnehuayocan, Jilotepec y Banderilla**, Veracruz cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de **Rafael Lucio, Tlalnehuayocan, Jilotepec y Banderilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir **Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2015.**

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales de **Rafael Lucio, Tlalnehuayocan, Jilotepec y Banderilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO

DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ DEL PUERTO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. RICARDO AHUED BARDAHUIL
VOCAL
(RÚBRICA)

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se somete a la consideración del pleno la propuesta del Ejecutivo del Estado, para su ratificación, para que la licenciada Carla Rodríguez González, ocupe el cargo de consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ANTEPROYECTO

- ◆ De punto de acuerdo para solicitar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, informe cuántos planteles de educación pública se encuentran asentados de forma irregular sobre terrenos de fundo legal municipales, a efecto de implementar a la brevedad, desde el Congreso del Estado, un programa de regularización de los mismos, presentado por el diputado Jorge Vera Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Referente a que se transparenten y se informe sobre la aplicación de los recursos otorgados por el gobierno del Estado a los piñeros, presentado por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- ◆ En relación con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de tipo social en el Estado de Veracruz, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Octavia Ortega Arteaga
Presidenta

Dip. Cuahutémoc Pola Estrada
Vicepresidente

Dip. Ana Cristina Ledezma López
Secretaria

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Portilla Bonilla.

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinadora:
Edición:

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO
CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Antonio Ramón Rodríguez Vázquez

Lic. Asela Pérez Vargas
Gonzalo Peláez Cadena.

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx